



OCEÁNICA
DE SEGUROS

APOYO SEGURO

CONDICIONES GENERALES

PROTECCIÓN INTEGRAL
**comercio e
industria**



COLONES

En caso de asistencia:
800 - AUXILIO
(2894546)

CONDICIONES GENERALES

SEGURO PROTECCIÓN INTEGRAL COMERCIO E INDUSTRIA

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO

Entre nosotros, **OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.**, entidad aseguradora registrada bajo la cédula jurídica número 3-101-666929 y debidamente acreditada por la Superintendencia General de Seguros, en adelante denominada **OCEÁNICA**, y quien suscribe la solicitud de seguro, en adelante denominado EL ASEGURADO, acuerdan la expedición de la presente póliza con arreglo a las Condiciones Generales, Particulares y Especiales que más adelante se estipulan, por las disposiciones de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros No. 8653, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros No. 8956 y cualquier legislación comercial que le resultare aplicable y con base en las declaraciones hechas por el Asegurado, acordamos en la solicitud que origina este Contrato, la cual es parte integral del mismo.

Es convenido que esta póliza entrará a regir hasta que **OCEÁNICA** acepte las exposiciones de pérdida del Asegurado y este último hubiere pagado la prima consignada en el recibo oficial dispuesto para tal fin.

Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro, prevalecerá la póliza. No obstante, el Asegurado tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrega de la póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas. En este caso, las cláusulas sobre las que no se ha solicitado rectificación serán válidas y eficaces desde la fecha de emisión de la póliza. Transcurrido el plazo anterior, caducará el derecho del Asegurado de solicitar la rectificación de la póliza.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
Cédula Jurídica 3-101-666929



Gerente General

CONDICIONES GENERALES

SEGURO PROTECCIÓN INTEGRAL COMERCIO E INDUSTRIA

ÍNDICE

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO	1
CONDICIONES GENERALES	6
CAPÍTULO I. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	6
ARTÍCULO 1. GLOSARIO DE TÉRMINOS UTILIZADOS EN LAS CONDICIONES GENERALES.	6
CAPÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES.	10
ARTÍCULO 2. DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL.	10
ARTÍCULO 3. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.	11
ARTÍCULO 4. VIGENCIA.	11
ARTÍCULO 5. PERÍODO DE COBERTURA	11
ARTÍCULO 6. PRIMA A PAGAR	11
ARTÍCULO 7. FRACCIONAMIENTO DE LA PRIMA.	12
ARTÍCULO 8. AJUSTES EN LA PRIMA.	12
ARTÍCULO 9. PERÍODO DE GRACIA.	12
ARTÍCULO 10. MONEDA.	12
ARTÍCULO 11. ACREEDOR.	12
ARTÍCULO 12. FORMALIDADES Y ENTREGA.	12
ARTÍCULO 13. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PÓLIZA.	13
ARTÍCULO 14. BONIFICACIÓN POR NO SINISTRALIDAD.	13
ARTÍCULO 15. LIBROS DE CONTABILIDAD	13
ARTÍCULO 16. REVALORACIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA.	14
ARTÍCULO 17. SUMA ASEGURADA Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.	14
ARTÍCULO 18. SEGURO A BASE DE DECLARACIONES MENSUALES	14
ARTÍCULO 19. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN	15
VALOR DE REPOSICIÓN:	15
PRIMER RIESGO ABSOLUTO:	15
PRIMER RIESGO RELATIVO	16
PRIMERA PÉRDIDA	16
CAPÍTULO III. RIESGOS CUBIERTOS	16
ARTÍCULO 20. BIENES ASEGURADOS	16
ARTÍCULO 21. REMOCIÓN TEMPORAL	17
ARTÍCULO 22. COBERTURA AUTOMÁTICA	17
ARTÍCULO 23. PRODUCTOS ELABORADOS	18
ARTÍCULO 24. LOCALIZACIÓN MÚLTIPLE	18
ARTÍCULO 25. REMOCIÓN DE ESCOMBROS	18
ARTÍCULO 26. EXTINCIÓN DE INCENDIO	19
ARTÍCULO 27. HONORARIO DE ARQUITECTOS	19
ARTÍCULO 28. INVENTARIO O AVALÚO	19
ARTÍCULO 29. GASTOS PARA AMINORAR LAS CONSECUENCIAS DEL SINIESTRO	19
ARTÍCULO 30. SELLOS Y MARCAS	20
ARTÍCULO 31. COBERTURA A (BÁSICA): INCENDIO Y OTROS DAÑOS	20
EXCLUSIONES:	21

OCEÁNICA DE SEGUROS, Cédula Jurídica 3-101-666929, Licencia N° A13. 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan. Sabana, San José.
Telf. (506) 2256-8770, Fax. (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com. Facebook: Océánica de Seguros.

Página Web: www.oceanica-cr.com.

CONDICIONES GENERALES

SEGURO PROTECCIÓN INTEGRAL COMERCIO E INDUSTRIA

SUSTRACCIÓN ILEGÍTIMA _____	21
DESCUENTOS _____	21
DEDUCIBLES _____	22
COBERTURAS COMPLEMENTARIAS _____	22
ARTÍCULO 32. COBERTURA B: DESLIZAMIENTO, INUNDACIÓN Y VIENTOS HURACANADOS _____	22
EXCLUSIONES _____	23
DEDUCIBLES _____	23
ARTÍCULO 33. COBERTURA C: TEMBLOR, TERREMOTO, MAREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y FUEGO SUBTERRÁNEO	
23	
PERÍODO DE EXPOSICIÓN _____	23
EXCLUSIONES _____	23
DEDUCIBLES _____	24
ARTÍCULO 34. COBERTURA D: DAÑOS EN TUBERÍAS Y SIMILARES _____	24
EXCLUSIONES _____	24
DEDUCIBLES _____	25
ARTÍCULO 35. COBERTURA E: MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, DISTURBIOS POPULARES Y DAÑOS MALICIOSOS _____	25
EXCLUSIONES _____	25
PERÍODO DE EXPOSICIÓN _____	26
DEDUCIBLES _____	26
ARTÍCULO 36. COBERTURA F: ROTURA DE VIDRIOS Y ANUNCIOS _____	26
EXCLUSIONES _____	26
DEDUCIBLES _____	26
ARTÍCULO 37. COBERTURA G: BIENES REFRIGERADOS Y CONGELADOS _____	27
EXCLUSIONES _____	27
DEDUCIBLE _____	27
ARTÍCULO 38. COBERTURA H: PÉRDIDAS INDIRECTAS _____	28
EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD. _____	28
DEDUCIBLE _____	28
ARTÍCULO 39. COBERTURA I: ROBO _____	28
DESCUENTOS POR MEDIDAS DE SEGURIDAD _____	28
EXCLUSIONES _____	29
DEDUCIBLES _____	29
ARTÍCULO 40. COBERTURA J: RESPONSABILIDAD CIVIL _____	29
EXCLUSIONES _____	30
DEDUCIBLES _____	31
ARTÍCULO 41. COBERTURA K: GASTOS POR ALQUILER _____	31
EXCLUSIONES _____	31
DEDUCIBLES _____	31
ARTÍCULO 42. COBERTURA L: PÉRDIDA DE RENTAS _____	31
EXCLUSIONES _____	31
DEDUCIBLES _____	32
ARTÍCULO 43. COBERTURA M: INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS _____	32
EXCLUSIONES _____	33
DEDUCIBLE _____	33
ARTÍCULO 44. COBERTURA N: MULTIASISTENCIA EMPRESARIAL _____	34
CONDICIONES OPERATIVAS _____	34
DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS _____	34
ARTÍCULO 45. EXCLUSIONES GENERALES DE ESTE CONTRATO _____	38

OCEÁNICA DE SEGUROS, Cédula Jurídica 3-101-666929, Licencia N° A13. 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan. Sabana, San José.

Telf. (506) 2256-8770, Fax. (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com. Facebook: Oceanica de Seguros.

Página Web: www.oceanica-cr.com.

CONDICIONES GENERALES

SEGURO PROTECCIÓN INTEGRAL COMERCIO E INDUSTRIA

ARTÍCULO 46.	EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD _____	38
ARTÍCULO 47.	BIENES NO CUBIERTOS _____	39
ARTÍCULO 48.	TERMINACIÓN DEL SEGURO _____	39
CAPÍTULO IV.	INDEMNIZACIÓN _____	40
ARTÍCULO 49.	PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO. _____	40
ARTÍCULO 50.	OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN _____	41
ARTÍCULO 51.	OBJETOS RECUPERADOS _____	41
ARTÍCULO 52.	CUSTODIA Y TRASPASO DE BIENES INDEMNIZADOS. _____	41
ARTÍCULO 53.	PAGO PROPORCIONAL. _____	41
ARTÍCULO 54.	REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DEL MONTO ASEGURADO POR SINIESTRO. _____	42
ARTÍCULO 55.	BASES PARA LA INDEMNIZACIÓN. _____	42
ARTÍCULO 56.	PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS _____	42
ARTÍCULO 57.	MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE SINIESTROS _____	43
ARTÍCULO 58.	SUBROGACIÓN _____	43
ARTÍCULO 59.	INFRASEGURO _____	43
ARTÍCULO 60.	SOBRESEGURO _____	43
ARTÍCULO 61.	TASACIÓN DE DAÑOS _____	44
ARTÍCULO 62.	PLAZO DE RESOLUCIÓN DE RECLAMOS _____	44
CAPÍTULO V.	DISPOSICIONES FINALES _____	44
ARTÍCULO 63.	INSPECCIONES _____	44
ARTÍCULO 64.	TRASPASO DE LA PÓLIZA _____	44
ARTÍCULO 65.	COMUNICACIONES _____	45
ARTÍCULO 66.	LEGITIMACIÓN DE CAPITALES. _____	45
ARTÍCULO 67.	CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. _____	45
ARTÍCULO 68.	JURISDICCIÓN. _____	45
ARTÍCULO 69.	CLÁUSULA DE ARBITRAJE. _____	46
ARTÍCULO 70.	DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA. _____	46
ARTÍCULO 71.	IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES. _____	46
ARTÍCULO 72.	LEGISLACIÓN APLICABLE. _____	46
ARTÍCULO 73.	REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS. _____	46

CONDICIONES GENERALES

SEGURO PROTECCIÓN INTEGRAL COMERCIO E INDUSTRIA

CONDICIONES GENERALES

Capítulo I. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Artículo 1. Glosario de términos utilizados en las condiciones generales.

1) Acreedor:

Persona física o jurídica que es contraparte activa en una operación de crédito garantizada por un contrato real de hipoteca o prenda sobre un bien inmueble o mueble y que haya sido autorizada por el Asegurado para recibir el pago de la indemnización a que tuviere derecho a raíz de un siniestro amparado por la póliza.

2) Actos Vandálicos o Daños Maliciosos:

Actos ejecutados de forma aislada por persona o personas que intencional y directamente causen daños a los bienes asegurados, sean que tales actos ocurran durante una alteración del orden público o no.

3) Adenda:

Documento que se adiciona a la póliza de seguro en el que se establecen modificaciones a las condiciones prevalecientes antes de su incorporación.

4) Agravación del riesgo:

Es el resultado del acaecimiento de hechos que de haber existido al tiempo de la celebración de este contrato de seguro, hubieren podido influir de modo directo en su existencia o en los términos y condiciones del mismo, de acuerdo con las reglas y prácticas de suscripción de **OCEÁNICA**.

5) Asalto o atraco:

Se refiere al acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, contra la voluntad del Asegurado, utilizando la violencia o la amenaza de causar graves daños inminentes a las personas.

6) Asegurado:

Persona física o jurídica que en sus bienes o en sus intereses económicos está expuesta al riesgo y por lo tanto recae en él las obligaciones que el contrato de seguros impone y el derecho indemnizatorio.

7) Concusión:

Sacudimiento provocado por ondas expansivas iniciadas por un objeto pesado que transcurre frente o muy cerca de la propiedad asegurada.

8) Conmoción Civil:

Levantamiento, crispación, alteración de un grupo o segmento de la población.

9) Daños materiales:

Comprende daños a, o destrucción de bienes muebles o inmuebles, incluyendo la pérdida de uso de los mismos.

10) Debida prontitud y diligencia:

Hacer las cosas con cuidado, eficacia y prontitud.

CONDICIONES GENERALES

SEGURO PROTECCIÓN INTEGRAL COMERCIO E INDUSTRIA

11) Deducible:

Cantidad o porcentaje indicada en las Condiciones Particulares que deberá asumir el Asegurado y en consecuencia no será pagada por **OCEÁNICA** en caso de ocurrencia de un siniestro cubierto por esta póliza.

12) Disturbios laborales o conflictos de trabajo:

Actos cometidos colectivamente por personas que tomen parte o actúen con relación a la situación anormal originada por huelgas, paros laborales, disturbios de carácter obrero y cierre patronal, ocasionando daños o pérdidas a los bienes asegurados.

Igualmente se refiere a los actos cometidos por cualquier persona o grupo de personas con el fin de activar o desactivar las situaciones descritas en el párrafo anterior.

13) Evento, Siniestro:

Suceso súbito, violento e inevitable que causa destrucción o daño a los bienes asegurados, y que no esté expresamente condicionado por este contrato.

14) Explosión:

Sacudimiento acompañado de ruido producido por el desarrollo repentino de una fuerza o la expansión súbita de un gas.

15) Fuerza o violencia sobre las cosas:

Se entiende que la hay, cuando el robo se verifique con la rotura de muros, paredes, techos o suelos, con empleo de la fuerza mediante fractura de puertas o ventanas, interiores o exteriores, con la fractura o forzamiento de armarios, arcas, o cualquier otra clase de muebles cerrados, de lo cual deben quedar marcas visibles producidas por herramientas, explosivos, electricidad o productos químicos.

16) Huelga:

Cesación del trabajo en forma colectiva y concertada por parte de los trabajadores, que ejerce presión sobre los patronos con el objeto de obtener determinadas condiciones y los actos realizados por los huelguistas para tal fin.

17) Hurto:

Es el apoderamiento furtivo de parte o todos los bienes asegurados sin intimidación en las personas y sin utilizar medios violentos para entrar o salir del sitio donde se encuentren.

18) Implosión:

Irrupción brusca del aire, acompañada de ruido y con efectos destructivos, en un recinto que se halla a presión inferior a la de la atmósfera.

19) Incendio:

Combustión y abrazamiento de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser consumidos por un fuego hostil en el lugar y en el momento en que se produce.

20) Incendio casual:

Incendio accidental o fortuito causado por fuentes de ignición bajo el control del Asegurado, en el que no hay intención de provocarlo por parte de éste.

CONDICIONES GENERALES

SEGURO PROTECCIÓN INTEGRAL COMERCIO E INDUSTRIA

21) Imprudencia o negligencia:

La acción u omisión por la cual se ocasionan u originan daños sin intención de hacerlos.

22) Interés Asegurable:

Interés real, legal y económico en la seguridad y preservación de la propiedad asegurada contra pérdida, destrucción y daño material.

23) Lesión corporal:

Comprende heridas, desmembramientos, pérdida del uso de órganos o miembros, fracturas, enfermedades, incluyendo atención médica, pérdida de servicios y/o muerte a consecuencia directa de las mismas.

24) Motín, Conmoción Civil o Disturbio Popular:

Movimiento desordenado de una muchedumbre que actúa de manera tumultuosa, bulliciosa y violenta, en forma esporádica u ocasional, en desafío de la autoridad constituida, con infracción de sus disposiciones y que originen daños o pérdidas a los bienes asegurados.

25) OCEÁNICA

OCEÁNICA DE SEGUROS S.A., entidad jurídica que en su condición de asegurador acreditado por la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica, suscribe esta póliza y queda obligada a cumplir los compromisos que de ella se derivan en relación con los riesgos asumidos por su medio.

26) Paro Legal:

Interrupción del ejercicio o explotación a la que se dedica el Asegurado -empresario o patrono-, por causa legal en contraposición a la huelga de operarios.

27) Pérdida:

Perjuicio económico en el patrimonio del Asegurado, o en la propiedad que esté bajo su responsabilidad y/o cuidado, o pertenencias de terceros visitantes, provocado por la acción de un siniestro amparado por esta póliza.

28) Pérdida consecucional:

Pérdida financiera sufrida por el asegurado por el daño o destrucción de la propiedad asegurada, que se produzca después y como consecuencia de una pérdida material amparada por la póliza.

29) Pérdida Máxima Probable:

Pérdida que se puede prever bajo condiciones razonablemente adversas, tomando en consideración las dimensiones y ubicación de la propiedad, construcción, giro de negocio, separaciones, protecciones, posibilidades de explosión, susceptibilidad hacia materias externas, exposición, protecciones internas y otros factores similares de acuerdo con inspección realizada por ingenieros especializados.

30) Período de carencia:

Tiempo mínimo de conservación de los bienes en condiciones aptas para el uso a que estaban destinados originalmente, medidos desde el momento de la falla.

31) Período de gracia:

Periodo de tiempo durante el cual, aunque no se haya pagado el importe de la prima, surten efecto las garantías de la póliza en caso de siniestro.

CONDICIONES GENERALES

SEGURO PROTECCIÓN INTEGRAL COMERCIO E INDUSTRIA

32) Póliza de seguro:

Contrato oficial emitido por **OCEÁNICA**, conformado por la solicitud, los cuestionarios anexos a ésta, las Condiciones Particulares, Especiales y Generales, los posteriores adenda que se incluyan en ella, y cualquier declaración relativa a la propiedad cubierta. En cualquier parte de este contrato donde se use la expresión "esta póliza" se entenderá que incluye todos los apartes mencionados.

33) Prima:

Aporte económico que recibe **OCEÁNICA** por concepto de contraprestación por la cobertura de riesgo para el cual se extiende este contrato de seguro.

34) Prima devengada:

Fracción de prima pagada, que en caso de cancelación anticipada del Contrato, no corresponde devolver al Tomador.

35) Primer Riesgo Absoluto

Modalidad de seguro en donde el monto se fija normalmente, tomando en cuenta el valor máximo por riesgo que la póliza protege o la Pérdida Máxima Probable que pueda ocurrir, agregando cierto margen de seguridad sobre todo cuando se trata de riesgos en una misma ubicación.

36) Primer Riesgo Relativo

Modalidad de seguro en la que se fija una relación entre el valor exacto de los bienes asegurados y el monto asegurado a primer riesgo. Bajo este régimen, se aplica la Cláusula de Infraseguro en caso de que, al momento del siniestro, se compruebe que la relación mínima estipulada no fue respetada.

37) Primera Pérdida

Modalidad de seguro cuyos montos o Sumas Aseguradas no guardan relación alguna con los valores reales totales asegurables de los bienes a riesgo.

38) Riesgo asegurable:

Es la posibilidad de que ocurra un evento futuro e incierto que no depende de la voluntad del Asegurado. Los hechos ciertos y los físicamente imposibles, así como el juego y la apuesta, no constituyen riesgos asegurables.

39) Robo:

Se refiere al acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, utilizando medios violentos para entrar o salir del sitio donde se encuentren dichos bienes, siempre que queden huellas visibles de tales hechos.

40) Rotura de vidrios:

Es toda fractura, quebradura o rajadura que sufran los artículos, o parte del edificio, fabricados de cristal, vidrio o similar.

41) Salvamento:

Valor del rescate o del residuo de la propiedad asegurada afectada por un siniestro.

42) Saqueo:

Sustracción o destrucción de los bienes asegurados, cometidos por un conjunto de personas que se encuentren tomando parte de un motín, conmoción civil, disturbio popular o laboral.

CONDICIONES GENERALES

SEGURO PROTECCIÓN INTEGRAL COMERCIO E INDUSTRIA

43) Terceros:

Toda persona natural distinta del Asegurado de la Póliza, su cónyuge o con quien mantenga unión estable de hecho, los ascendientes y descendientes de estos, los empleados domésticos o personas que convivan con el Asegurado.

44) Terrorismo:

Se refiere a los actos criminales con fines políticos, concebidos o planeados para provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en personas determinadas que son injustificables en todas las circunstancias, cualesquiera sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas y de cualquier otra índole que se hagan valer para justificarlos.

45) Tomador:

Persona física o jurídica que obrando por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos a la empresa de seguros, mediante la contratación de esta póliza y se obliga al pago de las primas.

46) Valores a Riesgo:

Lo que vale el bien a asegurar al momento de suscripción del contrato, en términos de Valor Real Efectivo, Valor de Reposición o Valor Convenido.

47) Valor de reposición:

Es el costo que exige la compra, reconstrucción, reemplazo o reparación de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, impuestos, montaje y derechos de aduana si los hubiese.

48) Valor Real Efectivo:

Valor de mercado del bien menos la depreciación técnica real acumulada hasta la fecha del siniestro. Los porcentajes de depreciación a utilizar estarán en función de edad, desgaste, obsolescencia y estado del bien.

49) Vientos huracanados:

Vientos que se desplazan con capacidad destructiva en razón de sus altas velocidades, que afectan extensas zonas geográficas y que por definición científica pueden ser declarados como huracanes, tifones, tornados, ciclones o tormentas tropicales.

50) Violencia sobre las personas:

Se entiende que la hay, cuando ha mediado intimidación o cuando se ha ejercido sobre ellas la fuerza física o la de cualquier instrumento que sirva como arma o se usen medios hipnóticos o de narcóticos con el mismo propósito.

Capítulo II. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 2. Documentación contractual.

Este contrato se conforma por las Condiciones Generales y Particulares, declaradas como tales en el texto de la póliza, y por cualquier adenda que se le haya incorporado. Asimismo, la solicitud de seguro, el cuestionario o cuestionarios que sirvieron de base para que el Tomador o el Asegurado aportara información sobre el objeto del seguro y los riesgos a que está expuesto, la documentación de soporte a las declaraciones rendidas por cualquiera de ellos, los informes técnicos sobre inspecciones o estudios de cualquier naturaleza practicados al objeto del seguro; y en general, cualquier manifestación escrita que se haya aportado por las partes en el

CONDICIONES GENERALES

SEGURO PROTECCIÓN INTEGRAL COMERCIO E INDUSTRIA

proceso de suscripción de la póliza para que **OCEÁNICA** valorara y aceptara el riesgo o riesgos que fueron sometidos a su consideración y estableciera las condiciones de la cobertura otorgada.

Artículo 3. Perfeccionamiento del contrato.

La solicitud de seguro debidamente cumplimentada por el Asegurado deberá ser aceptada o rechazada por **OCEÁNICA** dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha de su recibo, mediante nota escrita al solicitante. Si **OCEÁNICA** no se pronuncia dentro del plazo establecido, la solicitud de seguro se entenderá aceptada a favor del solicitante. En casos de complejidad excepcional, así como otros contemplados en la legislación vigente que regula los contratos de seguros, **OCEÁNICA** deberá indicar al solicitante la fecha posterior en que se pronunciará, la cual no podrá exceder de dos meses.

La solicitud de seguro no obliga al solicitante, sino hasta el momento en que se perfecciona el contrato con la aceptación de **OCEÁNICA**. A la solicitud de seguro se aplicará lo establecido en los artículos 1009 y 1010 del Código Civil.

Cuando haya una propuesta de seguro realizada por **OCEÁNICA**, la propuesta de seguro obliga a **OCEÁNICA** por un plazo de quince días hábiles y la notificación por escrito al solicitante de su aceptación dentro de ese plazo, por parte del Tomador, perfecciona el contrato.

Artículo 4. Vigencia.

El período de vigencia de esta póliza es anual y expirará en la fecha de su vencimiento, a las 24 horas de la República de Costa Rica. El contrato de seguro se podrá renovar automáticamente en las mismas condiciones, sujeto al pago de la prima respectiva. La renovación se efectuará bajo las mismas condiciones del período que vence, excepto cuando las partes estipulen lo contrario, en cuyo caso se emitirá la adenda respectiva.

La renovación se hará efectiva con el pago de la prima que corresponda, en caso de fraccionamiento, dentro de los plazos establecidos en estas Condiciones Generales.

Al vencimiento de la póliza, tanto el Tomador como **OCEÁNICA** podrán dar por terminado el contrato, para lo cual deberán notificar previamente a la otra parte con 30 días naturales de antelación.

Artículo 5. Período de cobertura

El seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza; no obstante, el reclamo puede ser presentado después de que la vigencia haya llegado a su término. Lo anterior sin perjuicio de los términos de prescripción previstos en la presente póliza.

Artículo 6. Prima a pagar

La prima es debida por adelantado desde el perfeccionamiento del contrato y, en el caso de primas de pago fraccionado, en las fechas acordadas. Si las partes no pactan un pago fraccionado se entenderá que la prima cubre el plazo del contrato en su totalidad.

La prima deberá ser pagada en el domicilio de **OCEÁNICA**, en el de sus representantes o intermediarios debidamente autorizados.

CONDICIONES GENERALES

SEGURO PROTECCIÓN INTEGRAL COMERCIO E INDUSTRIA

Artículo 7. Fraccionamiento de la prima.

Por acuerdo de las partes, la prima podrá ser de pago fraccionado. Los porcentajes de recargo financiero correspondientes a cada forma de pago fraccionado constan en la solicitud de este seguro.

Artículo 8. Ajustes en la prima.

Los ajustes de prima originados en modificaciones a la póliza, deberán cancelarse en un término máximo de diez días naturales contados a partir de la fecha en que **OCEÁNICA** acepte la modificación. Si la prima de ajuste no es pagada durante el período establecido, **OCEÁNICA** dará por no aceptada la modificación por parte del Asegurado y dejará la póliza en el mismo estado anterior.

Si la modificación a la póliza origina devolución de prima, **OCEÁNICA** deberá efectuarla en un plazo máximo de diez días hábiles, contado a partir de la solicitud.

Artículo 9. Período de gracia.

OCEÁNICA concede un Plazo de Gracia para el pago de las primas de renovación de treinta (30) días continuos contados a partir de la fecha de terminación de la vigencia anterior, en el entendido de que durante tal plazo la Póliza continuará vigente y en caso de ocurrir algún siniestro en ese plazo, **OCEÁNICA** tendrá la obligación de pagar la indemnización correspondiente, previa deducción de la prima pendiente de pago.

Si se ha pactado el pago de la prima en forma fraccionada, cada tracto deberá realizarse dentro de los primeros diez días hábiles siguientes a la fecha convenida. Las obligaciones del asegurador se mantendrán vigentes y efectivas durante ese plazo de gracia.

Artículo 10. Moneda.

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que dé lugar esta póliza, son liquidables en colones moneda costarricense.

Artículo 11. Acreedor.

Con sujeción a las condiciones de este seguro, se puede nombrar Acreedor Hipotecario o Prendario a la(s) persona(s) física(s) o jurídica(s) que el Tomador así lo indique por escrito.

En caso de siniestro cubierto, **OCEÁNICA** primero amparará el interés del Acreedor de acuerdo con las estipulaciones consignadas en las Condiciones Particulares de este contrato hasta por el monto de su interés.

Sin perjuicio de lo aquí señalado, el Acreedor podrá, mediante escrito dirigido a **OCEÁNICA**, autorizar el pago directo de la indemnización al Asegurado, renunciando a cualquier reclamo sobre este extremo. El Acreedor podrá presentar dicho escrito en cualquier momento durante el proceso de ajuste del reclamo.

Artículo 12. Formalidades y entrega.

OCEÁNICA está obligada a entregar al Asegurado la póliza o los adenda que se le adicionen, dentro de los diez días hábiles siguientes a la aceptación del riesgo o la modificación de la póliza.

CONDICIONES GENERALES

SEGURO PROTECCIÓN INTEGRAL COMERCIO E INDUSTRIA

Cuando **OCEÁNICA** acepte un riesgo que revista una especial complejidad podrá entregar la póliza en un plazo mayor, previamente convenido con el Asegurado, siempre y cuando entregue un documento provisional de cobertura dentro de los diez días hábiles indicados.

Si **OCEÁNICA** no entrega la póliza al Asegurado, será prueba suficiente para demostrar la existencia del contrato, el recibo de pago de la prima o el documento provisional de cobertura que estuviere en poder del Asegurado. De igual manera, se tendrán como Condiciones Generales acordadas, las contenidas en los modelos de póliza registrados por **OCEÁNICA** en la Superintendencia para el mismo ramo y producto por el que se hubiere optado según los términos de la solicitud de seguro.

OCEÁNICA tendrá la obligación de expedir, a solicitud y por cuenta del Asegurado, el duplicado de la póliza, así como las declaraciones rendidas en la propuesta o solicitud de seguro.

Artículo 13. Terminación anticipada de la póliza.

Durante la vigencia de esta póliza, el Tomador podrá darla por terminada en forma anticipada, sin responsabilidad, dando aviso **OCEÁNICA** al menos con un mes de anticipación a la fecha del acto. En cualquier caso, **OCEÁNICA** tendrá derecho a conservar la prima devengada por el plazo transcurrido y deberá rembolsar la prima no devengada.

La terminación anticipada del contrato se efectuará sin perjuicio del derecho del Asegurado a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada.

Artículo 14. Bonificación por no siniestralidad.

OCEÁNICA establece una bonificación por no siniestralidad que se otorgará al Asegurado y/o Tomador, siempre que en el transcurso de cuatro anualidades, no existan indemnizaciones con cargo a la póliza. Para ello, se establece la siguiente escala de bonificaciones:

Anualidades consecutivas sin siniestro	% de Bonificación
A partir del 4to año	5%
A partir del 5to año	10%
A partir del 6to año	15%
A partir del 7to año	20%

La escala aplica siempre que el Asegurado y su propiedad se mantenga protegida por **OCEÁNICA**, durante al menos, ese periodo de tiempo. Las bonificaciones o descuentos se aplicarán sobre la prima anual. El derecho a bonificación se pierde por el pago de cualquier indemnización con cargo al contrato por un monto superior del 5% del total de la suma asegurada; o bien, por no renovación del contrato.

Artículo 15. Libros de Contabilidad

El Asegurado debe llevar los Libros o Sistemas de Contabilidad conforme a la Ley costarricense, y, en el caso de libros, mientras no estén siendo utilizados, se compromete a guardarlos en Caja Fuerte o Bóveda, con resistencia mínima al fuego de dos (2) horas.

CONDICIONES GENERALES

SEGURO PROTECCIÓN INTEGRAL COMERCIO E INDUSTRIA

Esta disposición no es aplicable cuando los Libros de Contabilidad permanezcan fuera del inmueble donde se encuentren los bienes asegurados.

Artículo 16. Revaloración automática de la suma asegurada.

Si así lo ha solicitado el Asegurado, **OCEÁNICA** se compromete a aumentar al final de cada año-póliza, en forma automática, la suma asegurada del rubro de edificio correspondiente a los bienes inmuebles incluidos en esta póliza, de acuerdo con Índice de precios de construcción publicado por la Cámara Costarricense de la Construcción del último mes cuya cifra esté disponible al momento en que se generan los registros de renovación de la póliza. La aplicación de esta revalorización dejará nula la aplicación del Artículo 62 – Infraseguro de estas condiciones generales.

En ningún caso la indemnización podrá exceder el valor de reposición de la propiedad al momento del siniestro.

Si al ocurrir un siniestro amparado en este contrato, se demostrase que la propiedad asegurada está sobrevalorada producto de aplicar este índice, se devolverá la prima proporcional pagada en exceso durante el último año-póliza.

Artículo 17. Suma Asegurada y Límite de Responsabilidad.

La suma asegurada de los diferentes rubros de esta póliza ha sido fijada por el Asegurado y representa, en cada caso, el límite máximo de responsabilidad de **OCEÁNICA** en caso de siniestro amparado.

La suma asegurada de las edificaciones incluye el valor de las cercas o tapias, muros de contención, otras obras civiles, fundaciones, pilotes u otros materiales de apoyo o soporte e instalaciones fijas subterráneas correspondientes a la propiedad asegurada.

Artículo 18. Seguro a base de declaraciones mensuales

A solicitud expresa del Asegurado, **OCEÁNICA** conviene en cobrar la prima devengada para la partida de existencia, sobre la base de declaraciones mensuales y conforme a la metodología y condiciones que se especifican a continuación.

Cálculo de la prima de depósito y devengada:

La prima en depósito para existencias y suministros, es un anticipo equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la prima correspondiente al período del seguro.

A los fines de cálculo de la prima devengada al final del período de seguro, el Asegurado declarará, por escrito, a **OCEÁNICA** el valor real total asegurable de las existencias y suministros al último día de cada mes o del período convenido previamente en la emisión de la Póliza y sobre el promedio de las declaraciones se aplicará la tasa correspondiente para obtener la prima devengada.

De no recibir la declaración dentro de los treinta (30) días continuos siguientes al último día del mes o aquél que se convenga o que el valor real total asegurable declarado exceda el monto que sirvió de base para la determinación del límite de la suma asegurada, **OCEÁNICA** tomará este límite como cantidad declarada.

CONDICIONES GENERALES

SEGURO PROTECCIÓN INTEGRAL COMERCIO E INDUSTRIA

Se considera prima mínima ganada por **OCEÁNICA**, el cincuenta por ciento (50%) de la prima cobrada en depósito al inicio del seguro o de lo que quede de dicho depósito, si se produce alguna modificación de la prima durante el período.

Si la prima devengada fuere superior a la prima cobrada en depósito, el Asegurado pagará la diferencia que resulte.

Si la prima devengada fuere inferior a la prima cobrada en depósito, **OCEÁNICA** devolverá al Asegurado la diferencia resultante, sin exceder del cincuenta por ciento (50%) de la prima cobrada en depósito.

Artículo 19. Modalidades de contratación

A solicitud expresa del Asegurado, esta póliza puede operar bajo algunas de las modalidades de contratación descritas a continuación:

VALOR DE REPOSICIÓN:

Es requerimiento de este seguro que las sumas aseguradas indicadas en las Condiciones Particulares tanto para Edificio como para bienes muebles, no sean inferiores a su Valor de Reposición según se define el término en el Artículo 1 de estas condiciones generales, excepto para existencia cuyo monto de seguro corresponderá al saldo según Libros de Contabilidad y Obras de Arte al Valor Convenido.

PRIMER RIESGO ABSOLUTO:

A solicitud del Asegurado y previa aceptación de parte de **OCEÁNICA**, ésta se obliga a soportar cualquier pérdida o daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares y en consecuencia queda derogado el Artículo 62, "Infraseguro", de las Condiciones Generales de la Póliza, siempre que el Tomador o el Asegurado cumplan con lo siguiente:

1. Fijar como suma asegurada para el momento de suscribir el presente anexo, el monto que resulte de multiplicar los valores reales totales asegurables por el porcentaje indicado en la Solicitud del Seguro.
2. Declarar a **OCEÁNICA**, a fin de que éste proceda a calcular la nueva prima, los valores reales totales asegurables dentro de los siguientes plazos:
 - a) Sesenta (60) días continuos, a partir de la fecha de renovación del contrato.
 - b) Treinta (30) días continuos, a partir de la fecha en que se produzcan variaciones mayores al diez por ciento (10%) de los valores reales totales asegurables, motivadas por ampliaciones, adquisiciones, desincorporaciones de activos o actualización de valores.

En el caso de que el Tomador o el Asegurado no declare los nuevos valores reales totales asegurables dentro de los plazos mencionados, OCEÁNICA no responderá por una proporción mayor de cualquier siniestro, que aquella existente entre los valores reales totales asegurables declarados en la póliza y los valores reales totales asegurables en el momento del siniestro, sin exceder en ningún caso la suma asegurada.

No obstante, si dentro de dichos plazos ocurriere un siniestro **OCEÁNICA** se obliga a indemnizar la nueva suma asegurada, previa deducción de la porción de prima correspondiente por dicho ajuste.

CONDICIONES GENERALES

SEGURO PROTECCIÓN INTEGRAL COMERCIO E INDUSTRIA

PRIMER RIESGO RELATIVO

OCEÁNICA conviene en soportar íntegramente cualquier pérdida o daño de los bienes asegurados que sea consecuencia de un riesgo cubierto, hasta el límite de la suma asegurada para cada partida indicada en las Condiciones Particulares, siempre que dicha suma represente al menos el porcentaje mínimo estipulado en las Condiciones Particulares respecto al valor real total asegurable de los bienes a riesgo de cada partida, según definición en el Artículo 1 de estas Condiciones Generales. Por lo tanto, no se aplicará lo estipulado en el Artículo 62 "Infraseguro" de las condiciones generales de la póliza.

La prima de este seguro será ajustada de acuerdo al porcentaje (%) escogido por el Asegurado, procediendo **OCEÁNICA** a cobrar la parte de prima que corresponde cuando esta sea exigible, contra la entrega por parte de **OCEÁNICA** de las Condiciones Particulares, o devolverá al Tomador si el ajuste de prima es a favor de él en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Si al momento de un siniestro la suma asegurada, para cualquier partida, representa un porcentaje inferior con respecto al valor real total asegurable de los bienes a riesgo indicados en las Condiciones Particulares para dicha partida, **OCEÁNICA** indemnizará el monto de la pérdida aplicando entonces el Infraseguro, según el Artículo 62 de estas Condiciones Generales.

En los casos de varios locales bajo una misma administración, el límite de indemnización estará dado por el porcentaje de cobertura indicado para cada partida aplicada al valor real asegurable que, para esa partida, corresponda al riesgo afectado por el siniestro al momento de su ocurrencia.

PRIMERA PÉRDIDA

A solicitud del Asegurado y previa aceptación de parte de **OCEÁNICA**, ésta se obliga a soportar cualquier pérdida o daño que sea consecuencia de un riesgo cubierto, por la póliza, hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares para la partida afectada, y en consecuencia queda derogado el Artículo 62, Infraseguro, de las condiciones generales de la póliza.

Capítulo III. RIESGOS CUBIERTOS

Artículo 20. Bienes asegurados

OCEÁNICA cubre únicamente los bienes muebles e inmuebles que se especifican en las Condiciones Particulares de esta Póliza y los mismos tienen las siguientes acepciones:

EDIFICACIONES: Se entiende el edificio, local, incluyendo adiciones, anexos, estructuras temporales, ascensores, montacargas, incineradores, antenas, cables, torres de enfriamiento, máquinas de aire acondicionado, equipos de bombeo, equipos de tratamiento de agua, tableros y plantas de electricidad, sistemas contra incendio y de seguridad, y todas las demás instalaciones permanentes de la construcción (no subterráneas) que formen parte del inmueble objeto del Seguro, así como los cimientos, muros de contención, fundaciones, pilotes u otro material de apoyo o soporte en instalaciones que se encuentren por debajo de la superficie del piso, del último nivel o sótano más bajo, cuando su cobertura se haga constar en la Póliza.

Cuando el seguro se contrate sobre un condominio, perteneciente a varios propietarios, conforme a la Ley de Propiedad Horizontal, la Póliza cubrirá también el porcentaje parte alícuota de propiedad común que,

CONDICIONES GENERALES

SEGURO PROTECCIÓN INTEGRAL COMERCIO E INDUSTRIA

corresponda al Asegurado en relación con el valor total de la edificación, sin tomar en cuenta el valor del terreno ni el costo de su acondicionamiento.

MAQUINARIAS Y EQUIPOS INDUSTRIALES: Se entiende todo aparato o conjunto de aparatos que comprendan los equipos de trabajo con sus instalaciones propias, repuestos, accesorios, herramientas, montacargas y cualquier otro aparato que integre un proceso de elaboración, transformación o accionamiento en las industrias o empresas manufactureras. Los moldes, patrones, troqueles, matrices y similares, se consideran dentro de este término cuando se exprese cobertura para ellos en la Póliza.

INSTALACIONES: Se entiende los complementos necesarios para el debido funcionamiento de las maquinarias, así como aquellos móviles o no permanentes, que se han adicionado internamente a las edificaciones para el desarrollo de las actividades del Asegurado.

EXISTENCIAS: Se entiende las materias primas, productos elaborados, o en proceso de elaboración y las mercancías inherentes a la explotación comercial o industrial objeto del Seguro, destinados para la venta, exposición o depósito.

SUMINISTROS: Se entiende los materiales que, sin integrar un producto, posibilitan la realización de elaboración o comercialización. Entre ellos se mencionan, pero no se limitan a: materiales de embalaje o empaque, combustibles en general almacenados bajo tierra o no, impresos, etiquetas o material de propaganda.

MEJORAS: Se entiende las adiciones, modificaciones, anexos o agregados que se incorporan a una edificación de propiedad ajena.

MOBILIARIO: Se entiende los muebles, enseres, útiles, artículos de papelería, estantería, armario, aparatos de aire acondicionado de ventanas, así como equipos y maquinarias en general para oficina.

OBRAS DE ARTE: Se entiende las esculturas, pinturas y dibujos que cumplen con técnicas artísticas precisas y cuyo objetivo es reflejar aspectos de la realidad entendida estéticamente, así como colecciones de cualquier clase que se utilicen como ornamentación únicamente, pero no exposiciones.

Artículo 21. Remoción temporal

Esta póliza se extiende a las maquinarias y equipos asegurados, mientras se encuentren temporalmente en predios distintos a los ocupados por el Asegurado para su limpieza, renovación, reparación o mantenimiento.

Artículo 22. Cobertura automática

OCEÁNICA se obliga a cubrir los bienes adquiridos por el Asegurado y que no se encuentran incluidos en las sumas aseguradas descritas en las Condiciones Particulares, derogando el Artículo 62, Infraseguro de las condiciones generales de la póliza. En consecuencia, dichos bienes quedarán automáticamente cubiertos al llegar a los predios ocupados por el Asegurado o a cualquier nuevo local alquilado, adquirido o construido por éste.

El Tomador o el Asegurado se obligan a suministrar, por escrito, a **OCEÁNICA** a fin de que ésta proceda a ajustar la suma asegurada y calcular la nueva prima, una relación detallada de los nuevos bienes. Dicha

CONDICIONES GENERALES

SEGURO PROTECCIÓN INTEGRAL COMERCIO E INDUSTRIA

relación, deberá ser suministrada dentro de los sesenta (60) días continuos contados desde la fecha de llegada de dichos bienes.

No obstante, OCEÁNICA no asume responsabilidad respecto de los nuevos bienes cuando la cobertura de una edificación o la póliza sea contratada bajo el régimen de primer riesgo absoluto ni por el exceso de diez por ciento (10%) de la suma asegurada correspondiente a cada partida o renglón afectado.

No obstante, si dentro del plazo señalado ocurriere un siniestro **OCEÁNICA** se obliga a indemnizar la nueva suma asegurada, previa deducción de la porción de prima correspondiente por dicho ajuste.

Artículo 23. Productos elaborados

Aplica únicamente si se ha suscrito la cobertura M- Interrupción de Negocios.

OCEÁNICA se compromete a que la base de indemnización para los productos elaborados por el Asegurado será el valor que hubiere podido recibir por su venta de no haber ocurrido el siniestro, deducidos los gastos y descuentos no incurridos.

El valor determinado según esta cláusula será considerado para los efectos de aplicación del Artículo 62, Infraseguro, de estas condiciones generales.

Artículo 24. Localización múltiple

El límite máximo de responsabilidad de **OCEÁNICA** en el rubro de Existencias, corresponde a la suma de los montos asegurados en cada localización, bodega o zona de fuego asegurados en este contrato.

No se aplicará infraseguro en un siniestro, cuando al suceder el evento, el monto total de existencias expuesto en las diferentes localizaciones aseguradas en la póliza, no resulte mayor al monto total asegurado en ese rubro.

El Asegurado se obliga a mantener un sistema contable que permita llevar el control de las existencias en cualesquiera de las bodegas donde se deposite existencia cubierta por este seguro, de tal manera que permita conocer las existencias reales en cada una de las localizaciones en cualquier momento.

De no cumplir con lo anterior, el Asegurado conviene que al producirse un siniestro, procederá de inmediato al cierre de las bodegas y efectuar, en coordinación con **OCEÁNICA**, los respectivos inventarios para determinar, de existir, la proporción de infraseguro. Este porcentaje de infraseguro global, si existiese, se aplicará al monto de la pérdida en la zona afectada.

Si el contrato funciona bajo la modalidad de Declaraciones Mensuales, el Asegurado debe entregar los reportes escritos que muestren el valor promedio de la existencia existente al finalizar cada mes, presentando la información en forma global para las zonas aseguradas.

Artículo 25. Remoción de escombros

En caso de un siniestro cubierto por la presente Póliza, serán por cuenta de **OCEÁNICA** todos los gastos que ocasionen la demolición, remoción o limpieza de escombros de los bienes asegurados. En tal caso, **OCEÁNICA**

CONDICIONES GENERALES

SEGURO PROTECCIÓN INTEGRAL COMERCIO E INDUSTRIA

podrá realizar las labores de demolición, remoción o limpieza de escombros por sí misma o por medio de quien ella designare.

Cualquier gasto efectuado por el Asegurado para la demolición, remoción o limpieza de escombros, será considerado dentro del límite de responsabilidad de **OCEÁNICA**.

Los referidos gastos no serán considerados como parte del valor de los bienes asegurados, para determinar el valor real total de los mismos.

Artículo 26. Extinción de incendio

Cualquier gasto efectuado por el Asegurado para extinguir un Incendio, será considerado dentro del límite de responsabilidad de **OCEÁNICA** y cubierto por este seguro.

No se considerará como gasto efectuado para la extinción de un incendio, la colaboración personal prestada por el Asegurado, ni la de sus empleados y obreros.

Los referidos gastos no serán considerados como parte del valor de los bienes asegurados, para determinar el valor real total de los mismos.

Artículo 27. Honorario de arquitectos

Dentro de la suma asegurada bajo esta Póliza se incluyen los honorarios de Arquitectos, Topógrafos e Ingenieros (para presupuestos, planos, especificaciones, cuantía y propuestas), en que se incurra para la reparación o reconstrucción de los bienes asegurados, al ser destruidos o dañados por un Riesgo Cubierto bajo esta Póliza y siempre que **OCEÁNICA** no reemplace todos o parte de los bienes destruidos o dañados.

Los referidos honorarios no serán considerados como parte del valor de los bienes asegurados, para determinar el valor real total de los mismos.

Artículo 28. Inventario o avalúo

En caso de siniestro por el cual **OCEÁNICA** esté obligada a indemnizar pérdidas o daños según esta Póliza, si tal pérdida o daño reclamado por el Asegurado no excede del cinco por ciento (5%) del total de las sumas aseguradas por la póliza, no se requerirá de un inventario o avalúo físico de los bienes afectados por el siniestro.

Lo anterior no implica la anulación del Artículo 62, Infraseguro, de las condiciones generales de la póliza

Artículo 29. Gastos para aminorar las consecuencias del siniestro

El Tomador o el Asegurado debe emplear los medios que estén a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. Los gastos que se ocasionen en el cumplimiento de esta obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, serán por cuenta de **OCEÁNICA**, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos. En ausencia de pacto, se indemnizarán los gastos efectivamente originados, sin que esta indemnización, aunada a la del siniestro, pueda exceder de la suma asegurada.

CONDICIONES GENERALES

SEGURO PROTECCIÓN INTEGRAL COMERCIO E INDUSTRIA

Si en virtud de esta Póliza, a **OCEÁNICA** le corresponde sólo indemnizar una parte del daño causado por el siniestro, deberá rembolsar la parte proporcional de los gastos de salvamento, a menos que el Tomador o el Asegurado haya actuado siguiendo las instrucciones de **OCEÁNICA** y haya demostrado que dichos gastos no eran razonables, en cuyo caso los gastos serán a costa de ésta.

Artículo 30. Sellos y marcas

En caso de siniestro cubierto por la póliza, cuando **OCEÁNICA** se haga cargo de la mercancía siniestrada para su venta, el Asegurado por su propia cuenta, si así lo desea, podrá:

1. Remover los sellos, marcas, etiquetas o distintivos, debiendo dejar la mercancía en las mejores condiciones posibles.
2. Poner el sello de "SALVAMENTO" sobre la mercancía o sus envases.

Artículo 31. COBERTURA A (BÁSICA): INCENDIO Y OTROS DAÑOS

Mediante esta cobertura, **OCEÁNICA** indemnizará los daños o pérdidas que ocurran a los bienes asegurados y que sean ocasionados por los siguientes riesgos:

- a) Incendio, explosión o implosión, incluidos los daños por la concusión.
- b) Humo producido de forma súbita y accidental, incluso cuando provenga del exterior del edificio descrito en la póliza.
- c) Impacto directo e indirecto de rayo
- d) Impacto de Vehículos Terrestres, Aeronaves, Satélites, Cohetes u otros aparatos aéreos o de los objetos desprendidos de los mismos, así como de las ondas sónicas y turbulencias producidas por éstas.
- e) Impacto de objetos transportados por el viento desde el exterior del edificio asegurado y el daño directo sobre la propiedad provocado por éste, siempre y cuando no se registren vientos con ráfagas superiores a 100 Kilómetros por hora.
- f) Actos vandálicos o daños maliciosos.
- g) Caída de árboles, antenas y torres de televisión y telefonía celular, radio, electrificación y similares, siempre y cuando el siniestro se origine por causa accidental.
- h) Gastos razonables por el traslado de bienes muebles asegurados desde el lugar del siniestro, siempre y cuando, el monto de estos gastos no sea superior a la pérdida evitada, así como los gastos razonables por bodegaje por un plazo máximo de 5 días.
- i) El agua u otros agentes de extinción utilizados para apagar un Incendio, en los predios ocupados por el Asegurado o en predios adyacentes.
- j) Los daños, gastos, pérdidas o menoscabos que hubieren sido indispensables para adoptar medidas destinadas a evitar la propagación o para extinguir el fuego o Incendio para salvar los bienes asegurados.
- k) Adicionalmente, se cubren, dentro del límite de suma asegurada, los gastos por concepto de personal y papelería para la reconstrucción de planos, dibujos, registros y libros del negocio hasta donde fuera necesaria para el funcionamiento del negocio y, que se causen dentro de los seis (06) meses siguientes a la fecha del siniestro.
- l) Bienes de la misma índole de los amparados en el contrato, propiedad de terceros, siempre y cuando el Asegurado sea responsable de su cuidado, control y custodia, los cuales deben estar incluidos en las sumas aseguradas detalladas en las Condiciones Particulares.

CONDICIONES GENERALES

SEGURO PROTECCIÓN INTEGRAL COMERCIO E INDUSTRIA

EXCLUSIONES:

Quedan excluidos de esta cobertura las pérdidas o daños ocasionados en forma directa o indirecta por:

1. Las pérdidas de las ganancias producidas, como consecuencia del siniestro.
2. Nacionalización, confiscación, incautación, requisa, comiso, embargo, secuestro, expropiación, destrucción o daño por orden de cualquier gobierno o autoridad pública legalmente constituida o de facto, siempre que dicha destrucción no sea ejecutada para detener la propagación de los daños, causados por cualquier riesgo asegurado.
3. Fermentación, vicio propio, combustión espontánea o por cualquier procedimiento de calefacción, refrigeración o desecación al cual hubieran sido sometidos los bienes objeto del seguro, siempre que no se produzca incendio.
4. Cualquier aeronave a la cual el Asegurado haya concedido permiso para aterrizar en sus predios.
5. Ondas de presión causadas por aeronaves, satélites, cohetes u otros aparatos aéreos que se desplacen a velocidades sónicas o supersónicas.
6. Daños al edificio del Asegurado, causado por cualquier vehículo propiedad de, u operado por el Asegurado, ya sea cualquier inquilino o propietario de la edificación donde se hallan los bienes asegurados.
7. Daños a cualquier vehículo o sus contenidos, sino se trata de vehículos amparados como existencias de plantas manufactureras, talleres de reparación o exposiciones y ventas.
8. Pérdidas o daños causados por vibraciones, hundimientos, desplazamientos, asentamientos o movimientos naturales del suelo o del subsuelo, que no sean consecuencia directa de los fenómenos nombrados en los riesgos amparados en esta cobertura.
9. Pérdidas o daños a pinturas decorativas u ornamentales (murales y similares) y esculturas.
10. Lucro Cesante (incluyendo pérdida o daño por demora, deterioro o pérdida de mercado), que resulte como consecuencia de la destrucción o daño de la propiedad asegurada.
11. El valor del terreno y el costo de su acondicionamiento no se contemplan dentro de la suma asegurada, en consecuencia éstos quedan excluidos de la Cobertura de la Póliza.

SUSTRACCIÓN ILEGÍTIMA

La presente Póliza no cubre la pérdida de los bienes asegurados como consecuencia de la sustracción ilegítima durante el incendio o después del mismo. Sin embargo OCEÁNICA responderá de la pérdida o desaparición de los bienes asegurados que sobrevenga durante el incendio a no ser que ésta demuestre que proviene de la sustracción ilegítima.

DESCUENTOS

OCEÁNICA podrá conceder los descuentos que se indican enseguida sobre la tasa a aplicar a esta cobertura (Incendio y Otros Daños):

CONDICIONES GENERALES

SEGURO PROTECCIÓN INTEGRAL COMERCIO E INDUSTRIA

MEDIDA	DESCUENTO
Rociadores Automáticos	12.5%
Sistema contra Incendio	10%
Sistema de Detección y Alarma	5%
Plan de continuidad de negocios	5%
Hidrantes	5%
Brigada	2.5%
Descuento máximo	40%

Queda entendido y convenido que en consideración al descuento aquí otorgado el Asegurado se compromete a mantener durante la vigencia del contrato, en perfecto estado de funcionamiento los sistemas existentes y que fueron considerados para otorgar dicho descuento.

En caso de siniestro, **OCEÁNICA** tendrá derecho a reducir el pago de la indemnización si se comprueba que uno o varios de los Sistemas de Prevención y Protección contra Incendio considerados para otorgar uno o más descuentos no se encontraban en buenas condiciones de operabilidad, por causas imputables al Asegurado. Dicha reducción será en el mismo porcentaje en el que disminuyó la prima total de la póliza al aplicarse los descuentos correspondientes al o los sistemas que fallaron.

DEDUCIBLES

No aplican deducibles.

COBERTURAS COMPLEMENTARIAS

Si las coberturas que adelante se detallan han sido incorporadas a la póliza, según conste en las Condiciones Particulares, y se ha pagado la prima adicional que corresponda, este seguro se extiende a cubrir lo siguiente:

Artículo 32. COBERTURA B: DESLIZAMIENTO, INUNDACIÓN Y VIENTOS HURACANADOS

Mediante esta cobertura, **OCEÁNICA** indemnizará los daños o pérdidas que ocurran a los bienes asegurados y que sean ocasionados por los siguientes riesgos:

- a) Desbordamiento de quebradas, ríos, lagos, lagunas, embalses o depósitos de agua, naturales o artificiales, de cualquier naturaleza.
- b) Ruptura de diques o cualquier obra de defensa hidráulica.
- c) Granizo
- d) Vientos huracanados, siempre y cuando las ráfagas de vientos alcanzadas sean mayores a 100 Kilómetros por hora o el volumen de lluvia sea mayor a 40 litros por metro cuadrado y hora, según lo establezca el Instituto Meteorológico Nacional.
- e) Crecida de mar, marejada, mar de fondo o mar de leva.
- f) Desplazamiento súbito e inesperado de una masa de tierra, roca u otro material de que están formados los predios adyacentes, o sobre los cuales esté asentado el edificio asegurado o donde se ubiquen los bienes asegurados.

CONDICIONES GENERALES

SEGURO PROTECCIÓN INTEGRAL COMERCIO E INDUSTRIA

EXCLUSIONES

Quedan excluidos de esta cobertura las pérdidas o daños ocasionados en forma directa o indirecta por:

1. Daños a cosechas almacenadas a cielo abierto.
2. Flotación por oscilación del nivel freático y penetración de agua en instalaciones subterráneas.
3. Inundaciones que tengan origen en fallas o falta de capacidad de los sistemas de evacuación de aguas residuales o pluviales del edificio asegurado y/o sus predios.
4. El hundimiento del terreno debido a cavidades internas, o el asentamiento del mismo debido a deformaciones internas por falta de compactación, fenómenos de consolidación o arcillas expansivas.
5. Pérdida por falta de apuntalamiento adecuado en caso de excavación, dentro o fuera de los predios del Asegurado.
6. Fallas en los muros de contención por falta de capacidad soportante.
7. El deslizamiento de rellenos en laderas.

DEDUCIBLES

Esta cobertura opera con un deducible del 5% de la pérdida y un mínimo de ₡100,000.00 por evento.

Artículo 33. COBERTURA C: TEMBLOR, TERREMOTO, MAREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y FUEGO SUBTERRÁNEO

La presente cobertura se extiende a cubrir los daños o pérdidas que ocurran a los bienes asegurados que sean ocasionados por terremoto, o temblor de tierra, maremoto (tsunami), erupción volcánica o fuego subterráneo, incluyendo incendio y explosión causado por dichos fenómenos.

PERÍODO DE EXPOSICIÓN

Los daños o pérdidas ocasionados por cualquiera de los fenómenos de la naturaleza arriba mencionados, darán origen a una reclamación separada por cada una de ellos. Pero si varios de estos fenómenos ocurren dentro del período de setenta y dos (72) horas consecutivas, contadas desde el inicio de cualquiera de los fenómenos citados, los daños o pérdidas ocurridas durante tal período serán considerados como un sólo siniestro. Tal inicio será establecido por las autoridades oficiales competentes en la materia.

EXCLUSIONES

Quedan excluidos de esta cobertura las pérdidas o daños ocasionados en forma directa o indirecta por:

1. Pérdidas o daños causados por o como consecuencia de vibraciones, hundimientos, deslizamientos, asentamientos o movimientos naturales del suelo o del subsuelo que no sean consecuencia de cualquiera de los fenómenos nombrados en esta cobertura.

CONDICIONES GENERALES

SEGURO PROTECCIÓN INTEGRAL COMERCIO E INDUSTRIA

2. Pérdidas o daños a pinturas decorativas y ornamentales (murales y similares) y esculturas, a menos que esté expresamente incluida entre los bienes Asegurados en las Condiciones Particulares.
3. Lucro cesante (incluyendo pérdidas o daños por demora, deterioro o pérdida de mercado) que resulte como consecuencia de la destrucción o daño a la propiedad asegurada.
4. El valor del terreno y el costo de su acondicionamiento.

DEDUCIBLES

Toda pérdida indemnizable está sujeta a un deducible del 5% sobre la pérdida con un mínimo de ₡150.000,00.

Artículo 34. COBERTURA D: DAÑOS EN TUBERÍAS Y SIMILARES

Mediante esta cobertura, **OCEÁNICA** indemnizará al Asegurado por los daños o pérdidas que ocurran a los bienes asegurados y que sean ocasionados por los riesgos siguientes:

- a) Desperfectos o roturas de tuberías, tanques de agua, incluyendo tuberías de aguas negras.
- b) Desperfectos o roturas de tuberías de refrigeración, aire acondicionado o sistemas de protección contra incendio.
- c) Lluvia que penetre directamente al interior de la edificación.
- d) Filtración de agua a través de las paredes, cimientos, pisos, aceras o claraboyas.
- e) Taponamiento de cloacas o desagües.

Quedan incluidos los gastos razonables necesarios que se hayan incurrido en la abertura y cierre de muros y paredes del inmueble asegurado, con la finalidad de impedir los escapes de agua que hayan causado el daño amparado, así como los gastos razonables incurridos en la reparación de las propias tuberías causantes del siniestro.

EXCLUSIONES

Quedan excluidos de esta cobertura las pérdidas o daños ocasionados en forma directa o indirecta por:

- a. Daños causados durante instalaciones, reparaciones, reformas o extensiones realizadas en la red de tuberías, depósitos, tanques de agua, equipos de refrigeración o aire acondicionado, instalados dentro de los predios ocupados por el Asegurado.
- b. Filtraciones, goteras o cualquier daño causado por Tormenta o Huracán, entendiéndose como Tormenta o Huracán cuando se registre precipitación superior a 40 litros por metro cuadrado y hora en caso de lluvia, o ráfagas de vientos con velocidades superiores a 100 Km/hora.
- c. Los daños causados por la humedad ambiental o por la transmitida por el terreno o la cimentación, o acción paulatina de las aguas de mares, ríos, quebradas, lagos, embalses.
- d. Los daños causados a consecuencia de:
 1. Desbordamiento de quebradas, ríos, lagos, lagunas, embalses o depósitos de agua, naturales o artificiales de cualquier naturaleza.
 2. Rotura de diques o cualquier obra de defensa hidráulica.
 3. Crecida de mar, marejada, mar de fondo o mar de leva.

CONDICIONES GENERALES

SEGURO PROTECCIÓN INTEGRAL COMERCIO E INDUSTRIA

- e. Los daños causados por la reparación o ajuste de grifos, llaves de paso, elementos o aparatos sanitarios y sus accesorios, calentadores, aire acondicionado y electrodomésticos en general, de cualquier aparato o elemento conectado a instalaciones fijas, así como los gastos para desatascar, limpiar, reparar o sustituir tuberías, sumideros y cualquier tipo de conducción o canalización que se haya obturado o atascado.
- f. Los daños causados por corrosión o deterioro generalizado de las tuberías o conducciones del edificio. La obligación de OCEÁNICA, en tales casos, queda limitada a indemnizar la reparación del tramo de conducción o tubería causante del daño al edificio. De producirse siniestros posteriores y no haberse efectuado las reparaciones necesarias, se considerará que el Asegurado ha incurrido en negligencia manifiesta, por tanto, OCEÁNICA conforme a lo previsto en las Condiciones Generales, quedará relevada de las obligaciones que para ella se derivan de esta cobertura.
- g. Los daños causados por la localización y reparación de fugas o averías que no produzcan daños directos en el edificio o que aun produciéndolos, tengan su origen en piscinas, estanques, pozos, redes de riesgo, sumideros u otros elementos de la red de aguas servidas y drenajes.

DEDUCIBLES

Toda pérdida indemnizable está sujeta a un deducible fijo de \$50.000,00 por evento.

Artículo 35. COBERTURA E: MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, DISTURBIOS POPULARES Y DAÑOS MALICIOSOS

Mediante esta cobertura, quedan amparados los daños o pérdidas (incluyendo incendio y explosión) que ocurran a los bienes asegurados y como consecuencia de los siguientes riesgos:

- a) Motín, Conmoción Civil, Disturbios Populares y Saqueos.
- b) Disturbios Laborales y Conflictos de Trabajo.
- c) Daños Maliciosos.
- d) Las medidas para reprimir los actos antes mencionados que fuesen tomadas por las autoridades legalmente constituidas.

EXCLUSIONES

Quedan excluidos de esta cobertura las pérdidas o daños ocasionados en forma directa o indirecta por:

1. Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya habido declaración de guerra o no), insubordinación militar, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, guerra intestina, guerra civil, poder militar o usurpación de poder, proclamación del estado de excepción, acto de terrorismo o cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en relación con cualquier organización que realice actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno o influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.
2. Pérdidas ocasionadas por la cesación del trabajo.

CONDICIONES GENERALES

SEGURO PROTECCIÓN INTEGRAL COMERCIO E INDUSTRIA

3. Pérdidas o daños ocasionados por la confiscación, incautación o requisa de la propiedad, o el daño sufrido por ella por orden de cualquier autoridad pública del país.
4. Con respecto al aparte c. "Daños Maliciosos" de los riesgos cubiertos por esta cobertura:
 - a) Pérdidas o daños a los avisos o anuncios externos que formen parte del interés asegurado.
 - b) La Sustracción o desaparición de los bienes asegurados a consecuencia de robo, asalto, atraco o hurto.
 - c) Pérdida o daño de los bienes asegurados a consecuencia de actos de terrorismo.
5. Pérdidas indirectas, pérdidas consecuentes o lucro cesante (incluyendo pérdida o daño por demora, deterioro o pérdida de mercado).

PERIODO DE EXPOSICIÓN

Las pérdidas o daños ocasionados por cualquiera de los riesgos cubiertos por esta cobertura, darán origen a una reclamación separada por cada uno de ellos. Pero si varias de estas pérdidas o daños ocurren dentro del período de setenta y dos (72) horas consecutivas, contadas a partir de la primera pérdida o daño, los mismos serán considerados como un solo siniestro.

DEDUCIBLES

- a) Aplicable a las coberturas descritas en los literales a), b) y d) de los riesgos cubiertos por esta cobertura: el 5% sobre el monto de la reclamación o pérdida sujeto a un mínimo de ₡100,000.00.
- b) Aplicable a la cobertura de daños maliciosos, literal c) de los riesgos cubiertos por esta cobertura: el 5% sobre el monto de la reclamación o pérdida sujeto a un mínimo de ₡50,000.00.

Artículo 36. COBERTURA F: ROTURA DE VIDRIOS Y ANUNCIOS

OCEÁNICA se obliga a indemnizar al Asegurado el monto de la reposición e instalación de los vidrios, cristales o anuncios, en el mismo sitio donde se encontraban al momento del siniestro, que hayan sido destruidos por ROTURA. Así mismo, para que exista indemnización por grabados, letreros, pinturas, cerraduras, marcos o cualquier otro trabajo sobre los vidrios o elementos de fijación o soporte, el costo de estos deberá estar incluido en la suma asegurada de tal vidrio o anuncio.

EXCLUSIONES

Quedan excluidos de esta cobertura las pérdidas o daños ocasionados en forma directa o indirecta por:

1. **Por ralladuras, imperfecciones u otros daños superficiales de cualquier clase.**
2. **Por los riesgos amparados en cualquier otra cobertura incluida en el contrato, aunque no se haya suscrito, o por los riesgos excluidos dentro de las mismas.**

DEDUCIBLES

No aplican deducibles.

CONDICIONES GENERALES

SEGURO PROTECCIÓN INTEGRAL COMERCIO E INDUSTRIA

Artículo 37. COBERTURA G: BIENES REFRIGERADOS Y CONGELADOS

OCEÁNICA conviene en indemnizar al Asegurado por los daños o pérdidas que se le ocasionen a los bienes asegurados hasta por la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares y que ocurran a partir de la terminación del período de carencia que se indican en las Condiciones Particulares, siempre que sean causados por o como consecuencia de cambios de temperatura o humedad.

Sólo serán cubiertos todos aquellos daños o pérdidas debidos a:

- a) Fallas en el suministro de energía eléctrica, pública o privada, y
- b) Daños por desperfectos mecánicos o eléctricos accidentales y repentinos en los equipos de enfriamiento, refrigeración, congelación, humectación, generación de energía eléctrica, transformadores y tableros, incluyendo conexiones y tuberías.
- c) Quedan incluidos en la cobertura las pérdidas ocasionadas por contaminación como consecuencia de la ruptura de las tuberías y el escape del medio refrigerante.

La indemnización por esta cobertura sólo procederá cuando los bienes asegurados sean declarados NO APTOS por un perito, para el uso al que estaban destinados originalmente.

El Asegurado deberá mantener Registros de Control para la entrada y salida de los bienes asegurados y de la temperatura con un mínimo de tres (3) lecturas diarias.

EXCLUSIONES

Quedan excluidos de esta cobertura las pérdidas o daños ocasionados en forma directa o indirecta por:

1. **Bienes asegurados que se encuentren almacenados en las llamadas atmósferas controladas o en refrigerados de exhibición, en negocios de venta al detalle.**
2. **Las pérdidas o daños a los bienes asegurados derivados de: Motín, huelga, paro legal, conmoción civil, daño malicioso o actos de personas malintencionadas terremoto u otras Coberturas Opcionales, a menos que su hubieran incluido en la póliza.**
3. **Pérdidas indirectas, pérdidas consecuenciales o lucro cesante, multas por demora (contractuales o no) y pérdida de mercado.**
4. **Error del Asegurado o de su personal al aplicar una temperatura inadecuada.**
5. **Pérdidas o daños debidos a almacenaje inadecuado, ruptura de la envoltura del embalaje o ventilación insuficiente.**
6. **Pérdidas o daños debidos a mermas, infestación, putrefacción o vicios similares, a menos que sean como consecuencia de cualquiera de los riesgos cubiertos.**

DEDUCIBLE

Esta cobertura opera con un deducible del 5% sobre la pérdida con un mínimo de €50.000,00 fijos por evento.

CONDICIONES GENERALES

SEGURO PROTECCIÓN INTEGRAL COMERCIO E INDUSTRIA

Artículo 38. COBERTURA H: PÉRDIDAS INDIRECTAS

OCEÁNICA se compromete a pagar al Asegurado, adicionalmente a la indemnización que corresponda según la presente póliza, el porcentaje de la suma asegurada establecido en las Condiciones Particulares con motivo de algún siniestro que afecte sus Existencias, Maquinarias y Equipos Industriales.

Dicho pago, será una compensación al Asegurado por las pérdidas económicas sufridas que resulten de la reducción en el movimiento comercial o de producción y de los aumentos en los costos de operaciones.

Esta cobertura y la cobertura M – Interrupción de Negocios son excluyentes.

EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

OCEÁNICA quedará relevado de la obligación de indemnizar, la suma asegurada establecida para esta cobertura, si se comprobare que a la fecha del siniestro el negocio asegurado estaba cerrado o inactivo por liquidación, quiebra, embargo o cualquier otra medida judicial.

DEDUCIBLE

Esta cobertura opera con un deducible fijo de ₡150.000,00 por evento.

Artículo 39. COBERTURA I: ROBO

Podrán asegurarse las pérdidas pecuniarias que se produzcan como consecuencia de ROBO, ASALTO o ATRACO de los bienes muebles asegurados en este contrato y establecidos en las Condiciones Particulares, así como los daños causados a los mismos por el intento de ROBO, ASALTO o ATRACO. Cuando estuviera asegurado el Edificio, podrá ampararse el robo de sus elementos, así como los daños que pudiera sufrir a consecuencia de un robo o de su intento. Las definiciones de hurto, robo, asalto o atraco aplicables en este contrato, son las contenidas en el Artículo 1 de estas Condiciones Generales.

DESCUENTOS POR MEDIDAS DE SEGURIDAD

OCEÁNICA podrá otorgar descuentos en esta cobertura por medidas de seguridad instaladas en la propiedad amparada, que disminuyan la probabilidad de robo, de acuerdo con la siguiente tabla:

MEDIDA DE SEGURIDAD	DESCUENTO
Sistema de alarma conectado a central de monitoreo	15%
Cortinas metálicas	3%
Luces infrarrojas o rayos láser en jardines	2%
Circuito cerrado de televisión	10%
Guarda armado	5%
Descuento máximo	30%

Los sistemas deben estar y mantenerse en perfecto estado de funcionamiento.

CONDICIONES GENERALES

SEGURO PROTECCIÓN INTEGRAL COMERCIO E INDUSTRIA

EXCLUSIONES

Quedan excluidos de esta cobertura las pérdidas o daños ocasionados en forma directa o indirecta por:

1. Las simples pérdidas o extravíos.
2. Bienes que se encuentren fuera del predio del edificio descrito en las Condiciones Particulares, salvo en los casos previstos específicamente en estas Condiciones Particulares.
3. Robo o tentativa de robo en que el Asegurado, alguno de sus familiares, huéspedes o sus empleados, sean autores o cómplices.
4. Robo o tentativa de robo, debido a cualquier agravamiento del riesgo.

DEDUCIBLES

Esta cobertura opera con un deducible del 5% de la pérdida y un mínimo de ₡100,000.00 por evento.

Artículo 40. COBERTURA J: RESPONSABILIDAD CIVIL

Mediante esta cobertura, **OCEÁNICA** indemnizará hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, las sumas de dinero que el Asegurado haya sido legalmente obligado a pagar, bajo sentencia firme dictada por los tribunales de justicia de Costa Rica, la Responsabilidad Civil Extracontractual, por lesiones corporales y daños a propiedades causados a terceras personas, como consecuencia de los accidentes ocurridos durante el período de vigencia de esta Póliza e imputables a los actos imprudentes o negligentes del Asegurado a consecuencia de:

1. Uso, propiedad y mantenimiento de los predios ocupados por el Asegurado, así como en las operaciones propias de la actividad de su negocio.
2. Uso y/o mantenimiento de los ascensores, elevadores, grúas y montacargas instalados en el predio ocupado por el asegurado e indicado en las Condiciones Particulares.
3. La ejecución de trabajos menores de restauración, mantenimiento, limpieza, conservación y otros similares, realizados por Contratistas Independientes por cuenta del Asegurado sujeto a que no impliquen dichos trabajos agravación del riesgo.
4. Daños materiales y/o lesiones corporales ocasionados a terceros vecinos o colindantes del Asegurado, como consecuencia de siniestros debidamente amparados por esta póliza que se originen en los predios ocupados por éste y se propaguen al tercero vecino.
5. Daños materiales directos ocasionados a los locales arrendados por el Asegurado a consecuencia de siniestros debidamente amparados por esta póliza que se originen dentro de dichos locales.

La ocurrencia de uno o varios daños a terceros, procedentes de un mismo accidente o igual causa, serán considerados un solo siniestro y se asumirá como fecha de ocurrencia del siniestro el momento en que se produzca dicho accidente.

El límite aplicable a cada período de vigencia conforme se estipula en las Condiciones Particulares, constituirá la suma máxima indemnizable por **OCEÁNICA** para los siniestros de cada período de vigencia, toda vez que los límites no serán acumulados de período en período.

CONDICIONES GENERALES

SEGURO PROTECCIÓN INTEGRAL COMERCIO E INDUSTRIA

La inclusión o designación en la póliza de más de un asegurado no causa aumento alguno en los límites de responsabilidad de **OCEÁNICA**.

Corresponde a **OCEÁNICA** asumir la dirección jurídica en caso de reclamo, salvo que las partes acordaran algo distinto. El Asegurado deberá prestar la colaboración que requiera **OCEÁNICA**.

Si existiese conflicto de intereses, **OCEÁNICA** comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de esas circunstancias y realizará las diligencias que resulten urgentes y necesarias para la defensa. El Asegurado podrá optar por mantener la dirección jurídica a cargo de **OCEÁNICA** o por confiar la defensa a un tercero, en cuyo caso **OCEÁNICA** no reconocerá suma mayor que la que hubiese derogado por la defensa contratada por ella.

En todo caso, **OCEÁNICA** cubrirá los gastos y las costas que genere el cobro judicial o extrajudicial que se promueva contra el Asegurado. La póliza cubrirá las costas a que sea condenada la persona asegurada, aun si el reclamo del tercero es declarado sin lugar.

El Asegurado no podrá en ningún caso exigir responsabilidad personal a los representantes de **OCEÁNICA** por hechos derivados de las investigaciones judiciales o extrajudiciales que practiquen en representación de **OCEÁNICA**, ni podrá perseguir los bienes que les pertenezcan a dichos representantes.

EXCLUSIONES

Quedan excluidos de esta cobertura las pérdidas o daños ocasionados en forma directa o indirecta por:

1. La pérdida o daño ocasionado por el uso o consumo de productos o bienes manufacturados, contruados, instalados, modificados, reparados, tratados, vendidos, suministrados o distribuidos por el Asegurado.
2. Pérdida o daño por cualquier servicio profesional prestado por el Asegurado o tratamiento terapéutico de otra clase sugerido o aplicado por él.
3. Contaminación gradual de la atmósfera, agua, suelo, subsuelo o bien ocasionado por ruido.
4. Responsabilidad asumida por el Asegurado de acuerdo con cualquier contrato o convenio.
5. Lesiones corporales, enfermedad, muerte o daños a la propiedad, causados intencionalmente por el Asegurado o por personas por las cuales éste sea civilmente responsable, siempre que el Asegurado les haya ordenado o instigado a cometer tales actos.
6. La responsabilidad que pudiera recaer sobre el Asegurado por la propiedad, uso, operación o mantenimiento de vehículos terrestres, marítimos o aéreos.
7. Daños morales, difamación o injuria.
8. Lesiones corporales causadas a personas al servicio del Asegurado, así como pérdida o daño a sus propiedades.
9. Responsabilidad patronal.
10. Uso y manipulación de materias explosivas.
11. Equipos, maquinarias, instalaciones, materiales o residuos colocados o ubicados fuera de los predios objeto de este seguro o en lugares de tránsito público, así como por el transporte o tránsito de los mismos fuera de dichos predios.
12. Lucro cesante o daños consecuentes, a menos que se produzcan como consecuencia directa de daños a propiedades tangibles que sean indemnizables bajo esta cobertura.

OCEÁNICA DE SEGUROS, Cédula Jurídica 3-101-666929, Licencia N° A13. 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan. Sabana, San José.

Telf. (506) 2256-8770, Fax. (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com. Facebook: Océánica de Seguros.

Página Web: www.oceanica-cr.com.

CONDICIONES GENERALES

SEGURO PROTECCIÓN INTEGRAL COMERCIO E INDUSTRIA

DEDUCIBLES

Esta cobertura opera con un deducible del 20% de la pérdida y un mínimo de ₡100,000.00 por evento.

Artículo 41. COBERTURA K: GASTOS POR ALQUILER

Siempre que la edificación asegurada resulte inhabitable como consecuencia de un siniestro cubierto por esta póliza, **OCEÁNICA** cubre los alquileres perdidos, correspondientes al arrendamiento de un edificio con características similares al siniestrado.

La suma asegurada en esta cobertura, no podrá ser mayor que el 20% del monto asegurado en el rubro de edificio y los peritos determinarán el plazo de indemnización, el cual quedara limitado a un máximo de 6 meses.

Así mismo, el cliente se compromete ante **OCEÁNICA** a demostrar fehacientemente el monto mensual a cancelar por dicho arrendamiento.

EXCLUSIONES

No quedan cubiertos los edificios que no sean propiedad del Asegurado.

DEDUCIBLES

Esta cobertura opera sin deducible.

Artículo 42. COBERTURA L: PÉRDIDA DE RENTAS

OCEÁNICA se compromete a indemnizar al propietario del inmueble asegurado, la pérdida de la renta que se origine como consecuencia de la destrucción o daño a dicho inmueble, por cualquiera de los riesgos cubiertos por la póliza y que obligue a la desocupación parcial o total del mismo.

Sin que sea afectada por el vencimiento de la póliza, la indemnización se calculará desde la fecha del siniestro y por el tiempo necesario para reconstruir, reparar o reemplazar, con la debida prontitud y diligencia, las partes destruidas o dañadas del inmueble asegurado, a fin de dejarlo en condiciones de ser reocupado; pero sin exceder, en ningún caso, los meses de cobertura contratados.

El monto total de la indemnización, será igual a la renta que deje de producir la parte siniestrada del inmueble, menos los gastos que no se hagan necesarios durante el período mencionado en el párrafo anterior. En ningún caso se indemnizará renta que corresponda a partes del inmueble que en el momento del siniestro se encuentren desocupadas.

Si el Asegurado ocupa parte del Inmueble, la renta correspondiente a dicha parte se considerará incluida en el monto de la renta asegurada.

EXCLUSIONES

Quedan excluidos de esta cobertura las pérdidas o daños ocasionados en forma directa o indirecta por:

OCEÁNICA DE SEGUROS, Cédula Jurídica 3-101-666929, Licencia N° A13. 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan. Sabana, San José.

Telf. (506) 2256-8770, Fax. (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com. Facebook: Océánica de Seguros.

Página Web: www.oceanica-cr.com.

CONDICIONES GENERALES

SEGURO PROTECCIÓN INTEGRAL COMERCIO E INDUSTRIA

1. La imposibilidad económica del asegurado para hacer frente al gasto de reconstrucción, o reparación de la propiedad asegurada o la imposibilidad de realizar tal reconstrucción o reparación debido a huelgas, paros, disturbios de carácter obrero o motines que interrumpen los trabajos o que impidan su uso u ocupación.
2. Suspensión, vencimiento, o cancelación de permisos, licencias, contratos de arrendamiento o concesión.

DEDUCIBLES

Esta cobertura opera con un deducible equivalente a los tres (3) primeros días de indemnización por evento.

Artículo 43. COBERTURA M: INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS

Cubre la pérdida de beneficios futuros de una empresa (entendiéndose como tales la sumatoria de los beneficios netos esperados, más los gastos fijos que continúan luego de una paralización), como consecuencia de la reducción en el volumen del negocio debido a la paralización total o parcial del mismo, ocasionada por alguno de los riesgos cubiertos por las coberturas efectivamente contratadas de la póliza.

La cantidad indemnizable bajo esta cobertura será la pérdida real sufrida como resultado directo del entorpecimiento o suspensión de las operaciones de los negocios, pero no excederá de:

- la disminución en el “Beneficio Bruto” en empresas con actividades industriales,

donde “Beneficio Bruto” es igual a:

LA SUMA DE:

- a) Valor Total de la Producción a Precio Neto de Venta
- b) Valor Total de las Existencias a Precio Neto de Venta.
- c) Cualquier otro beneficio que se derive de las operaciones del negocio

MENOS EL COSTO DE:

- 1) Materia prima de la cual se deriva la producción del negocio.
- 2) Materiales y suministros consumidos directamente en la fabricación de productos terminados o en la prestación de servicios vendidos.
- 3) Existencias vendidas incluyendo el material de empaque.
- 4) Servicios adquiridos de terceros por el Asegurado que no continúen bajo contrato.
- 5) Servicios adquiridos de terceros por el Asegurado, que continúen bajo contrato.

- la disminución en los “Ingresos” en empresas con actividades comerciales,

donde “Ingresos” es igual a:

LA SUMA DE:

- 1) Las Ventas netas totales.
- 2) Cualquier otro ingreso derivado de la operación normal de comercio.

CONDICIONES GENERALES

SEGURO PROTECCIÓN INTEGRAL COMERCIO E INDUSTRIA

MENOS EL COSTO DE:

- Existencia vendida, incluyendo el empaque.
- Materiales y abastecimientos usados en servicios prestados a la clientela.
- Servicios contratados con terceros.

El período de indemnización inicia en la fecha del siniestro y se extiende por el lapso razonable para llevar a cabo la reparación o reconstrucción de la propiedad asegurada, o el período máximo de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares, el que finalice primero. El período de indemnización no estará limitado por la fecha de expiración de la vigencia de la póliza.

Cuando por razones preventivas motivadas por la ocurrencia de los riesgos amparados por esta póliza, las autoridades competentes prohíban el acceso al edificio cuyas rentas se aseguran, se cubrirán las pérdidas de rentas hasta por un máximo de 15 (quince) días naturales.

Esta cobertura y la cobertura H – Pérdidas Indirectas son excluyentes.

EXCLUSIONES

Quedan excluidos de esta cobertura las pérdidas o daños ocasionados en forma directa o indirecta por:

- 1. Hechos que no hayan originado daño material directo en los bienes asegurados, tales como amenazas terroristas, abandono de los puestos de trabajo, imposibilidad de acceso a los locales asegurados, temor en las personas o actos similares.**
- 2. Daño directo a productos terminados ni el tiempo requerido para reproducir tales artículos.**
- 3. Las pérdidas de beneficios derivadas de rotura de maquinaria, variaciones de voltaje, corto circuito, a no ser que produzca incendio, falta de suministro de agua, gas, electricidad y/o de cualquier otro tipo de suministro o abastecimiento que reciba el local asegurado, salvo que se deriven de un evento amparado por el contrato.**
- 4. La imposibilidad económica del Asegurado para hacer frente al gasto de reconstrucción, o reparación de la propiedad asegurada.**
- 5. Abstención, abandono o lentitud en el trabajo de los empleados, cierre patronal, huelgas, paros, disturbios de carácter obrero o motines que interrumpan la reconstrucción o reparación de la propiedad asegurada o que impidan su uso u ocupación, ni las limitaciones o restricciones para la reconstrucción o reanudación del negocio, decretados por cualquier organismo o autoridad pública o por fuerza mayor.**
- 6. Suspensión, vencimiento o cancelación de permisos, licencias, contratos de arrendamiento o concesión, multas y sanciones y sus consecuencias ni destrucción o requisa de los bienes del asegurado ordenada por la Autoridad.**
- 7. Cambios en productos, depreciación, deterioro, pérdida de mercado y en general cualquier cese del trabajo que sea causado por un siniestro no amparado por OCEÁNICA a través de esta póliza.**

DEDUCIBLE

Esta cobertura opera con un deducible equivalente a los 5 (cinco) primeros días de indemnización por evento.

OCEÁNICA DE SEGUROS, Cédula Jurídica 3-101-666929, Licencia N° A13. 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan. Sabana, San José.

Telf. (506) 2256-8770, Fax. (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com. Facebook: Océánica de Seguros.

Página Web: www.oceanica-cr.com.

CONDICIONES GENERALES

SEGURO PROTECCIÓN INTEGRAL COMERCIO E INDUSTRIA

Artículo 44. COBERTURA N: MULTIASISTENCIA EMPRESARIAL

CONDICIONES OPERATIVAS

Los servicios de “Multiasistencia Empresarial” se brindan en especie, lo que implica que no se realizarán reintegros por servicios que el Asegurado contrate por sus propios medios; es decir, se está frente a una cobertura de prestación de servicios, en la que prevalece el concepto de brindar el servicio en especie sobre el de indemnización (pago de dinero).

El límite máximo de responsabilidad de **OCEÁNICA** por servicios brindados bajo la cobertura de asistencia, se encuentra establecido en cada uno de los servicios que se detallan y aplicará cuando la póliza se encuentre vigente y siempre que los servicios surjan de las causas ahí detalladas. Estos servicios son anuales, y si no se utilizan durante el período, no se acumulan para el siguiente.

En caso de que un mismo asegurado cuente con varias pólizas suscritas a su nombre y se cumpla con los requisitos establecidos para el disfrute de los beneficios de asistencia, al ocurrir un evento aplicará únicamente la cobertura hasta el límite de los beneficios correspondientes a una póliza, no a la sumatoria de los límites de cada póliza suscrita.

Si un Asegurado se excediera de las coberturas, puede hacer uso del servicio de MULTIASISTENCIA EMPRESARIAL, pagando en efectivo.

Los límites de cobertura fijados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD) se evaluarán por su equivalente en colones de acuerdo con el tipo de cambio de venta de dicha moneda publicado por el Banco Central de Costa Rica, correspondiente a la fecha del servicio.

DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS

1. Fontanería:

En caso de rotura de tuberías, llaves u otras instalaciones fijas de agua potable del negocio asegurado, se gestionará el envío, de un operario que realizará la reparación de urgencia que se requiera para subsanar la avería, siempre y cuando no exista disposición de autoridad que lo impida y que el estado de las instalaciones lo permita. Este servicio comprende la detección de la fuga.

Si el costo de la reparación excede el monto límite de la cobertura, el exceso deberá ser cubierto por el Asegurado.

Cuando se trate de un condominio y siempre y cuando exista acuerdo con el(os) otro(s) propietario(s), este servicio se extiende a las áreas comunes a las que tiene derecho contractualmente el Asegurado.

Límite de cobertura: Hasta USD \$400 (cuatrocientos dólares exactos) por evento.

Límite de eventos: Sin límite de eventos por negocio asegurado y año calendario.

2. Cerrajería:

En caso de pérdida, extravío o robo de llaves, o inutilización de cerraduras por otra causa, que no se encuentre cubierta por la cobertura básica y que haga imposible el acceso al negocio asegurado, se gestionará el envío, de

CONDICIONES GENERALES

SEGURO PROTECCIÓN INTEGRAL COMERCIO E INDUSTRIA

un operario que realizará los trabajos y reparaciones de urgencia necesarios para restablecer la apertura y el correcto funcionamiento de la cerradura. En caso de ser necesario, se confeccionará una copia de la llave.

Cuando se trate de un condominio y siempre y cuando exista acuerdo con el(os) otro(s) propietario(s), este servicio se extiende a las áreas comunes a las que tiene derecho contractualmente el Asegurado.

Límite de cobertura: Hasta USD \$400 (cuatrocientos dólares exactos) por evento.

Límite de eventos: Sin límite de eventos por negocio asegurado y año calendario.

3. Electricidad:

En caso de falta de energía eléctrica en el negocio asegurado, resultado de fallas o avería de las instalaciones eléctricas del edificio, se gestionará el envío de un operario que se encargará de la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de energía, siempre que no exista disposición de autoridad que lo prohíba y que el estado de las instalaciones lo permita.

Cuando se trate de un condominio y siempre y cuando exista acuerdo con el(os) otro(s) propietario(s), este servicio se extiende a las áreas comunes a las que tiene derecho contractualmente el Asegurado.

Límite de cobertura: Hasta USD \$400 (cuatrocientos dólares exactos) por evento.

Límite de eventos: Sin límite de eventos por negocio asegurado y año calendario.

4. Rotura de cristales:

En caso de rotura de vidrios o cristales de puertas o ventanas que formen parte de la fachada exterior del negocio asegurado, se gestionará el envío, de un operario que procederá a la reposición del vidrio o cristal afectado por la rotura. Si por causa de la rotura del vidrio o cristal de alguna puerta o ventana, se daña otra estructura de vidrio interna del negocio asegurado, se hará la reparación de esta estructura adicional.

Límite de cobertura: Hasta USD \$500 (quinientos dólares exactos) por evento.

Límite de eventos: Sin límite de eventos por negocio asegurado y año calendario.

5. Gastos extraordinarios por servicio de seguridad por inhabilitación del negocio asegurado:

Cuando producto de un siniestro amparado por la póliza, el inmueble presente daños que impidan su ocupación o así fuera establecido por orden administrativa o judicial, quedando desprotegido el local asegurado, se gestionará el envío de un vigilante de seguridad calificado.

El servicio se mantendrá hasta que el local asegurado alcance el nivel de protección y seguridad que poseía con anterioridad al siniestro, o se agote el monto de la cobertura. Lo que suceda primero.

Límite de cobertura: Hasta USD \$450 (cuatrocientos cincuenta dólares exactos) por evento, máximo 5 días de servicio de seguridad.

Límite de eventos: Máximo 6 eventos por negocio asegurado y año calendario.

CONDICIONES GENERALES

SEGURO PROTECCIÓN INTEGRAL COMERCIO E INDUSTRIA

6. Retorno urgente:

Si como consecuencia de un siniestro amparado en la póliza, ocurrido en el negocio amparado, el Asegurado tuviera que interrumpir un viaje ya sea dentro o fuera de las fronteras de Costa Rica, sin que fuera posible emplear los medios de transporte previstos para el regreso, se gestionará el retorno a la brevedad posible.

Este servicio operará siempre que el Asegurado, se encuentre a más de 15 kilómetros de la misma.

Límite de cobertura: En caso de que el Asegurado se encuentre fuera de Costa Rica, el costo del cambio de tiquete. Cuando el Asegurado se encuentre dentro del territorio nacional y a una distancia mayor de 15 kilómetros, hasta USD \$300 (trescientos dólares exactos) por evento.

Límite de eventos: Máximo 3 eventos por negocio asegurado y año calendario.

7. Asesoría legal telefónica:

Se brindará al Asegurado, los servicios de referencia y consultoría legal telefónica en materia penal, laboral, civil y familiar, sin costo alguno, ni limitación económica, las 24 horas del día durante los 365 días del año.

Las prestaciones de los servicios profesionales del abogado referido serán pagados por el Asegurado con sus propios recursos, así mismo, la responsabilidad por el resultado de las gestiones y defensas realizadas por parte del abogado que contrate directamente el Asegurado será un acuerdo privado entre las partes.

Límite de cobertura: Sin límite económico.

Límite de eventos: Sin límite de eventos por negocio asegurado y año calendario.

8. Referencia de abogados:

Se pondrá a disposición del Asegurado una red de proveedores integrada por abogados especialistas de todas las áreas jurídicas, tales como, pero no limitado a: derecho penal, derecho administrativo y tributario, derecho mercantil y laboral. No se cubrirá económicamente el costo de la consulta ni los honorarios por servicios.

Las prestación de los servicios profesionales del abogado referido, serán pagadas por el Asegurado con sus propios recursos, así mismo, las responsabilidades por el resultado de las gestiones y defensas realizadas por parte del abogado que contrate directamente el Asegurado será un acuerdo privado entre las partes.

Límite de cobertura: Sin límite económico.

Límite de eventos: Sin límite de eventos.

9. Asistencia legal en el negocio:

Este servicio será complementario y derivado del punto 10, adicionando asistencia legal telefónica especializada en la representación judicial en situaciones relacionadas con la documentación contable, financiera y con las responsabilidades del profesional en la materia.

Las prestaciones de los servicios profesionales del abogado referido, serán pagados por el Asegurado con sus propios recursos, así mismo, la responsabilidad por el resultado de las gestiones y defensas realizadas por parte del abogado que contrate directamente el Asegurado será un acuerdo privado entre las partes.

CONDICIONES GENERALES

SEGURO PROTECCIÓN INTEGRAL COMERCIO E INDUSTRIA

Límite de cobertura: Hasta USD \$250 (doscientos dólares exactos) por evento.
Límite de eventos: Máximo 3 eventos por negocio asegurado y año calendario.

10. Orientación médica telefónica:

A solicitud del Asegurado se proporcionará vía telefónica a través del Call Center las 24hrs del día durante los 365 días del año los siguientes servicios:

➤ Asistencia médica telefónica

El servicio proporciona atención médica telefónica inmediata, valorando y categorizando los síntomas y problemas y actuando según los protocolos de atención médica establecidos.

Queda expresamente entendido que telefónicamente, sólo se realizará orientación diagnóstica y terapéutica.

➤ Teleinformación

- Información general farmacológica sobre las indicaciones, contraindicaciones e interacciones de fármacos utilizados por prescripción médica documentada.
- Información general sobre indicaciones y condiciones preparativas de pruebas diagnósticas.
- Información general sobre los servicios por emergencia y consulta externa que prestan los centros asistenciales públicos y privados.

Límite de cobertura: Sin límite económico.
Límite de eventos: Sin límite de eventos.

11. Envío de medicamentos:

Se coordinará el envío al negocio asegurado, de medicamentos siempre que los mismos tengan una prescripción médica y que estén de venta en la ciudad donde se solicita el envío. El valor de tales medicamentos será a cargo del Asegurado.

Límite de cobertura: Sin límite económico.
Límite de eventos: Máximo 5 eventos por negocio asegurado y año calendario.

12. Asistencia Complementaria PC (computadora personal)

Este servicio comprende la asistencia telefónica o mediante control remoto y en caso de ser necesario, presencial, prestada por especialistas con el objeto de resolver las consultas técnicas sobre software y hardware de los equipos informáticos propiedad del Asegurado y situados en el edificio asegurado, de acuerdo con el siguiente detalle:

➤ Asistencia telefónica:

El Asegurado, podrá solicitar en cualquier momento telefónicamente asesoría técnica. En caso necesario, previa aceptación por parte del Asegurado, los técnicos podrán acceder vía remoto el ordenador para solucionar el problema, siempre que el Asegurado disponga de los medios técnicos (conectividad) para ello. En todo momento, el asegurado mantendrá la supervisión de las operaciones realizadas y podrá interrumpir dicho control cuando lo desee.

CONDICIONES GENERALES

SEGURO PROTECCIÓN INTEGRAL COMERCIO E INDUSTRIA

Límite de cobertura: Sin límite económico.

Límite de eventos: Sin límite de eventos por negocio asegurado y año calendario.

Se tratará de manera confidencial toda la información a la que se tenga acceso con motivo de la consulta o intervención realizada en los equipos informáticos.

➤ **Referencia técnica PC (computadora personal)**

El Asegurado tendrá acceso vía telefónica a referencia de técnicos en computación y de suplidoras de equipo electrónico, etc. que realizan visitas a domicilio.

Límite de cobertura: Sin límite económico.

Límite de eventos: Sin límite de eventos por negocio asegurado y año calendario.

13. Transmisión de mensajes urgentes:

Si el Asegurado requiere transmitir un mensaje urgente, como consecuencia de un siniestro amparado en la póliza, o producto de una situación incluida en el servicio de asistencia, éstos se transmitirán según medio electrónico y/o telefónico, previa coordinación.

Límite de cobertura: Sin límite económico.

Límite de eventos: Sin límite de eventos.

Artículo 45. Exclusiones generales de este contrato

Quedan excluidos de este contrato las pérdidas o daños ocasionados en forma directa o indirecta por:

- a) Las pérdidas o daños producidos por Meteorito, Terremoto o Temblor de Tierra, Maremoto, Erupción Volcánica, Huracán, Inundación, cualquier otra convulsión de la naturaleza, perturbación atmosférica o daños por aguas, salvo que se cuente con la cobertura específica para el evento causante del daño.**
- b) Las pérdidas o daños producidos por Reacción nuclear (fisión o fusión), radioactividad nuclear o contaminación radiactiva, ya sean controladas o no.**
- c) Las pérdidas o daños producidos por Motín, Disturbios Populares, Disturbios Laborales y Daños Maliciosos, salvo que se cuente con la cobertura específica para el evento causante del daño.**
- d) Las pérdidas o daños producidos por Guerra, Invasión, acto de enemigo extranjero, Hostilidades u Operaciones Bélicas (haya habido declaración de Guerra o no), Insubordinación militar, Levantamiento militar, Insurrección, Rebelión, Revolución, Guerra Intestina, Guerra Civil, Poder militar o Usurpación de Poder, Proclamación del Estado de Excepción,**
- e) Acto de Terrorismo o cualquier acto de persona que actúe en nombre de o en relación con alguna Organización que realice actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno o influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.**
- f) La pérdida o daño que sufran los bienes asegurados si provienen del vicio propio o intrínseco del mismo bien asegurado.**

Artículo 46. Exoneración de responsabilidad

OCEÁNICA no pagará la indemnización por los siniestros ocasionados:

OCEÁNICA DE SEGUROS, Cédula Jurídica 3-101-666929, Licencia N° A13. 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan. Sabana, San José.

Telf. (506) 2256-8770, Fax. (506) 2256-8782. Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com. Facebook: Océánica de Seguros.

Página Web: www.oceanica-cr.com.

CONDICIONES GENERALES

SEGURO PROTECCIÓN INTEGRAL COMERCIO E INDUSTRIA

1. Si el Tomador, el Asegurado o cualquier persona que obre por cuenta de estos, presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o si en cualquier tiempo emplea medios o documentos engañosos o dolosos para sustentar una reclamación o para derivar otros beneficios.
2. Sí el Tomador o el Asegurado actúa con dolo o si el siniestro ha sido ocasionado por dolo el Tomador o el Asegurado.
3. Sí el Tomador o el Asegurado actúa con culpa grave o si el siniestro ha sido ocasionado por culpa grave del Tomador o del Asegurado. No obstante, OCEÁNICA estará obligada al pago de la indemnización si el siniestro ha sido ocasionado en cumplimiento de deberes legales de socorro o en tutela de intereses comunes con OCEÁNICA en lo que respecta a la Póliza.
4. Si el Tomador o el Asegurado no empleare los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro, siempre que este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a OCEÁNICA.
5. Sí el siniestro se inicia antes de la vigencia de la Póliza y continúa después de que los riesgos hayan comenzado a correr por cuenta de OCEÁNICA.

Artículo 47. Bienes no cubiertos

OCEÁNICA no será responsable por pérdida de o daño causado a:

- a) Cualquier máquina o aparato eléctrico o parte de la instalación eléctrica, por corriente eléctrica generada artificialmente, a menos que se produzca incendio.
- b) Las calderas, generadores de vapor, economizadores u otros equipos en los cuales se emplee presión (incluyendo sus contenidos), que resultasen de su propia explosión.
- c) Los títulos, papeletas de empeño, sellos, monedas, acciones, bonos, cheques, letras o pagarés, títulos, valores públicos o privados, efectos de comercio, billetes de banco, prendas y metales preciosos o cualesquiera otros objetos de valor que se encuentren en los predios ocupados por el Asegurado.
- d) Los lingotes de oro, plata y otros materiales preciosos, perlas y piedras preciosas no montadas.
- e) Los objetos valiosos o de arte, por el exceso de valor unitario que tengan superior al equivalente a \$1.000.00 (mil dólares) salvo que estén específicamente listados con sus valores unitarios. Todo par o juego se considerará como una unidad. Se entenderá por objetos valiosos o de arte, los artículos de oro, plata, platino, joyas, piedras preciosas, alhajas, relojes, esculturas, pinturas, dibujos, libros raros e incunables y, en general, cualesquiera otros objetos artísticos, científicos o de colección que tuvieren un valor excepcional por su antigüedad o procedencia.
- f) El valor que tenga para el Asegurado la información contenida en documentos, planos, dibujos, registros y libros del negocio.
- g) Las materias explosivas que no sean propias e inherentes a las actividades desarrolladas por el Asegurado.

Artículo 48. Terminación del seguro

Si todo o parte de una edificación asegurada o cuyo contenido esté asegurado por esta Póliza, o si todo o parte de un inmueble al cual dicha edificación esté integrada, cayere, se desplomare o sufiere derrumbes, hundimientos, desplazamientos o cuarteaduras que afectaren su estabilidad,

CONDICIONES GENERALES

SEGURO PROTECCIÓN INTEGRAL COMERCIO E INDUSTRIA

según criterio de perito en la materia, desde ese momento terminará el presente Seguro, tanto respecto de la edificación como de su contenido.

Este Artículo queda sin efecto cuando tales caídas, desplomes, derrumbes, hundimientos, desplazamientos o cuarteaduras fuesen causados por uno o cualquiera de los riesgos cubiertos por esta Póliza.

Capítulo IV. INDEMNIZACIÓN

Artículo 49. Procedimiento en caso de siniestro.

Cuando se produzca un evento que pudiere dar lugar a una indemnización bajo esta póliza, el Asegurado y/o Tomador deberá:

- a) Tomar las providencias necesarias y oportunas para evitar que sobrevengan pérdidas o daños ulteriores.
- b) Notificar a las autoridades competentes en tiempo, forma y lugar cuando se sospeche daño intencional o en caso de robo, asalto o atraco.
- c) Transmitir inmediatamente a **OCEÁNICA**, cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento y esté relacionada con el siniestro.
- d) Sin detrimento de lo estipulado en el Artículo 42 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, dar aviso a **OCEÁNICA** en forma escrita de la naturaleza y causa de la pérdida, **en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles** siguientes al tener conocimiento de la ocurrencia del siniestro, cuando se trate de un amparo de cualquier cobertura establecida en las Condiciones Particulares y que afecte a los bienes asegurados.
- e) Dentro de los **quince (15) días hábiles siguientes** a la fecha del siniestro o en otro plazo, caso en que **OCEÁNICA** lo hubiese concedido por circunstancias especiales, presentará un detalle de los artículos o partes de la propiedad perdida, destruida o dañada. Así como una relación detallada de cualesquiera otros seguros sobre el bien o los bienes asegurados objeto de esta Póliza o una declaración de que no existen tales seguros.
- f) Entregar todas las pruebas e información con respecto a la solicitud de indemnización.
- g) Conservar las partes dañadas con el fin de que puedan ser evaluadas por **OCEÁNICA**.
- h) Notificar a **OCEÁNICA** la recuperación de los bienes siniestrados.
- i) Permitir que el representante de **OCEÁNICA** inspeccione la propiedad afectada, antes de que proceda a hacer reparaciones o alteraciones.
- j) En caso de responsabilidad civil, adicionalmente, el Asegurado debe:
 1. Deberá comunicarle a **OCEÁNICA** inmediatamente de su recepción, y a la mayor brevedad posible, cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento y que puede estar relacionada con el siniestro.
 2. Debe prestar toda la colaboración necesaria para su debida defensa, puesto que **OCEÁNICA** actuará en su nombre y debe otorgarle los poderes y la asistencia personal que fueren precisos.
 3. No aceptar, negociar, admitir o rechazar, sin autorización de **OCEÁNICA**, ninguna reclamación relativa a siniestros cubiertos por la presente póliza.
- k) **OCEÁNICA** se reservará el derecho de solicitar otros requisitos que sean necesarios, según sea el caso, para esclarecer las causas, daños, circunstancias, y responsabilidades del siniestro.
- l) Entregar todas las pruebas e información con respecto a la solicitud de indemnización en la medida en que éstas sean requeridas por **OCEÁNICA** o sus representantes.

CONDICIONES GENERALES

SEGURO PROTECCIÓN INTEGRAL COMERCIO E INDUSTRIA

La exigencia y/o recepción de documentos o comprobantes por parte de **OCEÁNICA** no implica asunción de responsabilidad, así como tampoco la actuación de **OCEÁNICA** en la atención del siniestro y aún con posterioridad.

Ningún reclamo bajo esta póliza será pagadero a menos que las obligaciones de los incisos anteriores se hayan cumplido.

Los plazos señalados anteriormente en este artículo, son los establecidos por **OCEÁNICA** para verificar las circunstancias del evento, valorar las pérdidas y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo. Los daños ocurridos en el siniestro y la valoración de la pérdida se establecerán con los valores vigentes en la fecha del siniestro.

Si se determinara que el monto de la pérdida se ha visto incrementado como consecuencia de la presentación del reclamo fuera del plazo establecido, **OCEÁNICA** únicamente pagará lo correspondiente a la pérdida original. En estos casos el Asegurado deberá aportar los mismos requisitos que se solicitan en la presente cláusula.

Artículo 50. Opciones de indemnización

OCEÁNICA pagará la indemnización en dinero en efectivo o de común acuerdo con el Asegurado y/o Tomador, podrá reparar, reedificar o reemplazar la propiedad afectada por otra de similar calidad.

El Asegurado queda obligado a proporcionar a **OCEÁNICA** los planos, dibujos, presupuestos, medidas y demás datos e informes que razonablemente sean necesarios, cuando **OCEÁNICA** decida reedificar, reparar o reponer total o parcialmente la propiedad siniestrada.

Artículo 51. Objetos recuperados

El Asegurado y/o Tomador no tendrá derecho a reclamar el pago de la indemnización respecto a la propiedad robada y recuperada, mientras esté en poder de las Autoridades. Si la recuperación de los bienes se efectúa en fecha posterior al pago de las indemnizaciones, estos bienes serán propiedad de **OCEÁNICA**.

Artículo 52. Custodia y traspaso de bienes indemnizados.

Los bienes indemnizados por robo u otras causas similares, que aparezcan con posterioridad al pago de la indemnización, pertenecerán a **OCEÁNICA**, quien podrá disponerlos libremente.

Cuando el Asegurado o propietario de los bienes lo solicite, **OCEÁNICA** podrá devolverle el bien, previo reintegro de la suma indemnizada, sus intereses desde la fecha de pago hasta la de reintegro según la tasa de interés pasiva neta promedio del Sistema Financiero para depósitos en moneda nacional, y los gastos incurridos en la tramitación del reclamo y del reintegro. Esta devolución podrá hacerse en cualquier momento a partir de la aparición del bien.

Artículo 53. Pago proporcional.

Cuando se incluyan en el seguro vajillas, colecciones, y juegos en general, la suma a indemnizar se calculará proporcionalmente a las unidades dañadas o robadas, con respecto a su valor total.

CONDICIONES GENERALES

SEGURO PROTECCIÓN INTEGRAL COMERCIO E INDUSTRIA

Artículo 54. Reducción y reinstalación del monto asegurado por siniestro.

El pago de reclamos reduce el monto asegurado a partir de la fecha del siniestro, en un tanto igual al valor de la pérdida. La prima correspondiente a esa suma queda totalmente devengada a favor de **OCEÁNICA**, hasta el vencimiento natural de la póliza.

No obstante, el Asegurado podrá solicitar la actualización del monto asegurado al nuevo valor, pagando la prima de ajuste que corresponda.

Sin embargo, en el siniestro que origine indemnizaciones que no excedan el 10% de la suma asegurada, y una vez que sean efectuadas las reparaciones respectivas, de lo cual el Asegurado debe dar aviso a **OCEÁNICA**, el límite máximo de responsabilidad de esta póliza, será reinstalado automáticamente a la suma original sin que medie el pago de prima alguna.

Artículo 55. Bases para la indemnización.

- 1) En caso de siniestro el Asegurado se obliga a iniciar los trámites para dar principio a las obras de construcción, reconstrucción, reposición o reparación de los bienes dañados, en un período que no excederá de 6 (seis) meses contados a partir de la fecha en que se haya convenido la indemnización.
- 2) Si el Asegurado decidiera no reconstruir, o transcurriera el plazo antes mencionado sin que iniciara la construcción, reconstrucción, reparación o reposición, **OCEÁNICA** será responsable únicamente por el Valor Real Efectivo del daño causado.
- 3) En caso de pérdidas parciales, el importe a pagar bajo cada rubro, será calculado tomando como base el valor real efectivo de los bienes afectados inmediatamente antes de la pérdida, de la destrucción o del daño. Una vez que el Asegurado demuestre haber erogado el valor total de reposición por el bien dañado, **OCEÁNICA** le girará la suma que faltase para completar tal valor.
- 4) En caso de pérdida total, **OCEÁNICA** liquidará el monto de los bienes por su Valor Real Efectivo y cuando el Asegurado demuestre haber erogado al menos el 60% del costo de reposición de las obras, liquidará la suma restante.
- 5) Las obras de arte que hayan sido incluidos expresamente en este contrato, en caso de siniestro serán indemnizados según valor convenido y sujeto al límite indicado en las Condiciones Particulares.
- 6) En ningún caso **OCEÁNICA** será responsable:
 - i. Por cualquier gasto adicional derivado de la necesidad o deseo del Asegurado, de construir o reponer los bienes dañados en lugar distinto del que ocupaban al ocurrir el siniestro.
 - ii. Por cualquier gasto adicional motivado por leyes o reglamentos que regulen la construcción, reparación o reposición de los bienes dañados.
 - iii. Por cualquier cantidad en exceso del Valor de Reposición de la o las partes dañadas, cuando la pérdida o daño afecte a un bien cubierto, que al estar completo para su uso consta de varias partes.
 - iv. Por un monto mayor al Valor Real Efectivo del bien siniestrado, en el caso de bienes que se encuentren permanentemente fuera de uso, o que no sea posible reponer, reconstruir o reparar, o en aquellos casos en que los bienes no lleguen a ser construidos, reconstruidos, repuestos o reparados.

Artículo 56. Prescripción de derechos

Los derechos derivados del contrato de seguros prescriben en un plazo de 4 años contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles por parte de quien los invoca.

CONDICIONES GENERALES

SEGURO PROTECCIÓN INTEGRAL COMERCIO E INDUSTRIA

Artículo 57. Medidas de prevención de siniestros

El Asegurado adoptará, por su propia cuenta, todas las medidas razonables de prevención de daños, atenderá las recomendaciones que le haga **OCEÁNICA** para prevenir pérdidas, destrucciones o daños, y cumplirá las resoluciones legales y las recomendaciones del fabricante.

El incumplimiento de estas reglas facultará a OCEÁNICA para dejar sin efecto cualquier reclamo cuyo origen se deba, directa o indirectamente, a dicha omisión.

Artículo 58. Subrogación

El Asegurado se compromete a ceder sus derechos a **OCEÁNICA** cuando se le cancele alguna indemnización bajo los términos de esta póliza con el fin de recobrar la indemnización que se le haya girado, y así poder ejercer las acciones que competan a éste contra terceros responsables de la pérdida. Los trámites y gastos ocasionados por esta intervención serán a costa de **OCEÁNICA**.

También cederá sus derechos de propiedad sobre el patrimonio indemnizado, y cuando se trate de bienes cuyo traspaso requiere formalidades determinadas, **OCEÁNICA** podrá requerir el traspaso de los mismos a su nombre o a nombre de quién **OCEÁNICA** designe, y el Asegurado deberá facilitar los documentos necesarios y suscribir la documentación correspondiente. En este supuesto los gastos por la realización de los traspasos correrán por parte del adquirente.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el Asegurado queda comprometido a presentar las denuncias correspondientes ante los tribunales competentes, con el objeto de que **OCEÁNICA**, pueda ejercer sus derechos, recursos y acciones derivados o procedentes del traspaso, o subrogación aquí previstos. Si pagada la indemnización y cedidos los derechos, no se pudiera ejercer la subrogación por algún acto atribuible al Asegurado, **OCEÁNICA** podrá requerirle el reintegro de la suma indemnizada.

Artículo 59. Infraseguro

Cuando al momento del siniestro la suma asegurada sea inferior al valor real total de los bienes a riesgo, **OCEÁNICA** indemnizará al Asegurado en una cantidad equivalente a la que resulte de multiplicar el monto de la pérdida o daño que se determine, por la fracción que se obtenga de dividir la suma asegurada entre el valor real total de los bienes a riesgo.

Cuando la póliza comprenda varias partidas, esta condición se aplicará a cada partida por separado; sin embargo, si la suma asegurada total de la póliza es superior a los valores reales totales de los bienes a riesgo, el Asegurado podrá utilizar la prima correspondiente a cualquier excedente en la suma asegurada de una o más partidas para suplir la deficiencia de suma asegurada en cualquier otra.

Artículo 60. Sobreseguro

Cuando se celebre el contrato de seguros por una suma superior al valor real del bien asegurado y ha existido dolo o mala fe de una de las partes, la otra tendrá derecho a demandar u oponer la nulidad y, además, a exigir la indemnización que corresponda por daños y perjuicios.

CONDICIONES GENERALES

SEGURO PROTECCIÓN INTEGRAL COMERCIO E INDUSTRIA

Si no hubo dolo o mala fe el contrato será válido, pero únicamente hasta la concurrencia del valor real del bien asegurado, teniendo ambas partes la facultad de pedir la reducción de la suma asegurada. En este caso, **OCEÁNICA**, devolverá la prima cobrada en exceso.

En todo caso, si se produjere el siniestro antes que se hayan producido cualquiera de las circunstancias señaladas en los párrafos anteriores, **OCEÁNICA** indemnizará el daño efectivamente causado.

Artículo 61. Tasación de daños

El Asegurado y **OCEÁNICA** podrán convenir que se practique una valoración o tasación si hubiera desacuerdo respecto del valor del bien o el monto de la pérdida, al momento de ocurrir el siniestro. La valoración podrá efectuarse por uno o más peritos, según lo convengan las partes.

Los honorarios de los peritos se pagarán según lo acordado por las partes. A falta de acuerdo se estará a lo dispuesto en el Código Procesal Civil sobre el particular.

En caso de no haber interés o no existir acuerdo respecto de la realización de la valoración, las partes podrán acudir a los medios de solución que plantea el ordenamiento jurídico.

Artículo 62. Plazo de resolución de reclamos

OCEÁNICA, de conformidad con la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley No 8653; se compromete, a resolver los reclamos que le presenten dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de presentación de la totalidad de los requisitos necesarios para la tramitación del reclamo.

Capítulo V. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 63. Inspecciones

OCEÁNICA tendrá, previo acuerdo con el Asegurado, el derecho de inspeccionar los bienes asegurados y los libros de contabilidad del Asegurado, igualmente, puede hacer la inspección a cualquier hora hábil y por persona debidamente autorizada por **OCEÁNICA**.

Artículo 64. Traspaso de la póliza

El Asegurado podrá ceder a un tercero uno o más de los derechos a su favor contenidos en la póliza.

El traspaso deberá ser comunicado a **OCEÁNICA** en un plazo máximo de quince días hábiles desde la fecha en que este se verifique. Si el traspaso implica una agravación del riesgo se aplicará lo dispuesto en la Ley Reguladora del Contrato de Seguros. **La falta de comunicación dará derecho OCEÁNICA a dar por terminado el contrato.**

Cuando ocurra la muerte del Asegurado, el contrato se mantendrá a nombre de la sucesión. Quedará a cargo de ésta el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte y durante la vigencia del contrato a futuro. En estos casos, la sucesión deberá comunicar el deceso al asegurador dentro de los quince días hábiles siguientes a su apertura.

CONDICIONES GENERALES

SEGURO PROTECCIÓN INTEGRAL COMERCIO E INDUSTRIA

Quince días naturales después de que quede firme la resolución que apruebe la cuenta partición, los herederos o legatarios que pasen a ser dueños de los bienes asegurados deberán comunicar tal circunstancia a **OCEÁNICA** dentro de los quince días hábiles siguientes.

En caso de que se produzca la transmisión del seguro como consecuencia de resolución firme dictada en un proceso concursal, en lo que sea aplicable, se estará a lo previsto en los párrafos anteriores.

Artículo 65. Comunicaciones

Cualquier notificación o aviso que **OCEÁNICA** deba hacer al Tomador o al Asegurado, se hará por cualquier medio escrito o electrónico, en el que haya evidencia de acuse de recibo, tales como fax, correo electrónico o correo certificado, este último dirigido a la última dirección consignada en la póliza.

El Asegurado y/o Tomador deberá reportar por escrito a **OCEÁNICA** cualquier cambio de dirección, de lo contrario, se tendrá por correcta, para todos los efectos, la última dirección reportada.

Las comunicaciones que se dirijan a **OCEÁNICA**, con motivo de cualquier asunto relacionado con esta póliza, deberán realizarse por escrito y ser entregadas en sus oficinas principales en la ciudad de San José, ubicadas en Sabana Noreste, 100 metros Este y 10 metros Norte de la Agencia Datsun-Nissan, contiguo a las oficinas de Taca; o a través del Intermediario de Seguros, o bien comunicarse al teléfono 2256-8770.

Cualquier notificación o aviso que **OCEÁNICA** deba hacer al Asegurado y/o Tomador del Seguro, se hará por cualquier medio escrito o electrónico, en el que haya evidencia de acuse de recibo, tales como fax, correo electrónico o correo certificado, este último dirigido a la dirección consignada en la póliza.

Artículo 66. Legitimación de capitales.

El Asegurado se compromete a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario que da origen a este seguro denominado "Conozca a su Cliente", así mismo se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando **OCEÁNICA** se lo solicite.

OCEÁNICA, se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso de que el Asegurado incumpla con esta obligación y devolverá la prima no devengada en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de cancelación.

Artículo 67. Confidencialidad de la información.

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial competente.

Artículo 68. Jurisdicción.

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica, salvo que las partes acuerden que sea mediante arbitraje, según se describe en el Artículo 69 de estas Condiciones Generales.

CONDICIONES GENERALES

SEGURO PROTECCIÓN INTEGRAL COMERCIO E INDUSTRIA

Artículo 69. Cláusula de arbitraje.

Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que se susciten entre el Tomador, Asegurado o Acreedor en su caso y **OCEÁNICA** en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, se podrán resolver, de común acuerdo entre las partes, por medio de arbitraje de conformidad con los procedimientos previstos en los reglamentos del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA"), a cuyas normas procesales las partes se deberán someter de forma voluntaria e incondicional.

En el supuesto de que la controversia corresponda a las que se refiere el Artículo 73. de la Ley Regulador del Contrato de Seguros, se entenderá que el sometimiento corresponde a un Arbitraje Pericial, sujeto a las reglas sobre arbitraje pericial del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA").

De común acuerdo las partes podrán acordar que la controversia sea conocida y resuelto por cualquier otro Centro de Arbitraje, autorizado por el Ministerio de Justicia y Gracia al momento de la controversia, a cuyas normas procesales deberán someterse de forma voluntaria e incondicional.

Artículo 70. Delimitación geográfica.

Esta póliza cubre las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica

Artículo 71. Impugnación de resoluciones.

Le corresponde a la dependencia que emita el documento o criterio que genera la disconformidad, resolver las impugnaciones que presenten ante **OCEÁNICA**, los asegurados o el Tomador del seguro, o sus representantes, para lo cual dispondrá de un plazo de 30 días naturales a partir de la fecha de recibo del documento en que se impugna el acto comercial.

Artículo 72. Legislación aplicable.

En todo lo que no esté previsto en este Contrato se aplicarán las estipulaciones contenidas en La Ley Reguladora del Mercado de Seguros, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, el Código de Comercio y el Código Civil de Costa Rica.

Artículo 73. Registro ante la Superintendencia General de Seguros.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número **G06-44-A13-455** de fecha 09 de julio de 2013.